

SITUACION SOCIO-JURIDICA DEL MENOR CALLEJERO (GAMIN) EN EL  
AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

GUADALUPE CRUZ MARTINEZ

BARRANQUILLA

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON BOLIVAR

FACULTAD DE DERECHO

1991

DR 031316



SITUACION SOCIO-JURIDICA DEL MENOR CALLEJERO (GAMIN:) EN EL  
AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

GUADALUPE CRUZ MARTINEZ

Trabajo de Grado presentado  
como requisito parcial para  
optar al título de ABOGADO.  
Asesor.DR. AMADO GOMEZ.  
ABOGADO.

BARRANQUILLA

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON BOLIVAR

FACULTAD DE DERECHO

1991

PERSONAL DIRECTIVO

RECTOR : DR. JOSE E. CONSUEGRA  
SECRETARIO GENERAL : DR. RAFAEL BOLAÑOS  
VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO : DR. EUGENIO BOLIVAR  
DECANO FACULTAD : DR. CARLOS LLANOS SANCHEZ  
SECRETARIO ACADEMICO : DR. PORFIRIO BAYUELO  
PRESIDENTE DE TESIS : DR. AMADO GOMEZ  
DIRECTOR CONSULTORIO JURIDICO : DR. ANTONIO SPIRKO C.

BARRANQUILLA, 1991

Barranquilla, Septiembre 3 de 1991.

Doctor

CARLOS DANIEL LLANOS SANCHEZ

Decano Facultad de Derecho.

Universidad Simón Bolívar.

E. S. D.

Respetado y amigo:

Por medio de esta misiva me permito dar concepto favorable al trabajo de investigación jurídica denominado "SITUACION SOCIO-JURIDICA DEL MENOR CALLEJERO (GAMIN) EN EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA", presentado por la egresada GUADALUPE CRUZ MARTINEZ, pues se efectuaron las correcciones indicadas y para realizarlo la autora investigó ampliamente en el campo social y jurídico para palpar la cruda situación que vive el menor callejero.

Una vez más le manifiesto mis sinceros agradecimientos por mi designación como director del trabajo.

De usted muy respetuosamente,



AMADO GOMEZ RANGEL

CC#523.156 de Medellín.

T.P.#29.604 de Minjusticia.

Nota de Aceptación

---

---

---

---

Presidente del Jurado

---

Jurado

---

Jurado

Barranquilla, Septiembre de 1991.

## AL GAMIN

Tristes vagan por las calles

Sin amor ni protección  
Llevando siempre consigo  
Un dolor y una ilusión.

Se marchan de sus hogares  
Buscando un mejor porvenir  
Pero a pesar de sus esfuerzos  
Solo le toca a ellos sufrir.

Los padres los rechazan  
Y también la sociedad  
¿Cómo podemos entonces  
Exigirles dignidad?

Si queremos en Colombia  
Amor y Paz por fin  
Empecemos por tenderle  
Nuestras manos al gamín.

Amigo, niño, gamín  
Futuro de la Nación  
Solo espero que un día  
Te favorezca la Legislación.

GUADALUPE CRUZ M.

## AGRADECIMIENTOS

A Dios y a nuestro Señor Jesucristo por su gran amor y misericordia.

A la Facultad de Derecho y a su cuerpo de profesores que tuvieron a cargo mi formación académica.

A mi hermana Candelaria Cruz Martínez y al Doctor Amado Gómez por su valioso aporte para la culminación de este estudio.

A el Señor José Rubio Yasso por su motivación constante para el logro de mi formación profesional.

A todas aquellas personas e instituciones que de una u otra forma contribuyeron para la realización de este estudio.

Guadalupe Cruz M.

## DEDICATORIA

A mis queridos padres: Alfredo E. Cruz R. y María Martínez que con su gran dedicación, esfuerzo y estímulo supieron guiarme hasta la feliz culminación de mi carrera.

A mi amado esposo Victor Fontalvo de la Hoz por su gran colaboración, comprensión y apoyo en los momentos que más le necesitaba.

A mis hermanos : Candelaria, Rosa, Alfredo, Donna, Mercedes, Benjamín, María, Emma, William, Carmen y Gemima quienes de una u otra forma me ayudaron a lograr tan anhelada meta.

A mi tía Mercedes Martínez R. quien ayudó a cimentar las bases para mi desarrollo intelectual y moral.

A las personas que colaboraron incondicionalmente en el desarrollo y culminación de mis estudios.

Guadalupe.

## TABLA DE CONTENIDO

|                                  | pág |
|----------------------------------|-----|
| 0.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA  | 11  |
| 0.2. OBJETIVOS                   | 13  |
| 0.2.1. Objetivo general          | 13  |
| 0.2.2. Objetivos específicos     | 14  |
| 0.3. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA | 14  |
| 0.3.1. Justificación teórica     | 14  |
| 0.3.2. Justificación práctica    | 14  |
| 0.4. DELIMITACIONES              | 15  |
| 0.4.1. Delimitación de contenido | 15  |
| 0.4.2. Delimitación espacial     | 15  |
| 0.4.3. Delimitación de tiempo    | 15  |
| 0.5. MARCO DE REFERENCIA         | 16  |
| 0.5.1. Marco teórico             | 16  |
| 0.5.2. Marco conceptual          | 20  |
| 0.5.3. Marco histórico           | 22  |
| 0.6. DISEÑO METODOLOGICO         | 24  |
| 0.6.1. Tipo de estudio           | 24  |
| 0.6.2. Método                    | 25  |

|        |  |    |
|--------|--|----|
| 0.7.   | HIPOTESIS DE TRABAJO   | 25 |
| 0.7.1. | Hipótesis general  | 25 |
| 0.7.2. | Hipótesis específica   | 26 |
| 0.7.3. | Operación de variables   | 27 |
|        | INTRODUCCION   | 29 |
| 1.     | GENERALIDADES Y ANTECEDENTES DEL MENOR CALLEJERO<br>(GAMIN) EN EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA | 32 |
| 1.1.   | CAUSAS QUE INDUCEN AL MENOR A VIVIR EN LA CALLE  | 35 |
| 1.1.1. | Nivel socioeconómico de la familia   | 36 |
| 1.1.2. | Agresión continua  | 36 |
| 1.1.3. | Problemas policivos de los padres  | 37 |
| 1.2.   | CONDICIONES SOCIO-EDUCATIVAS DEL MENOR CALLEJE-<br>RO  | 39 |
| 1.2.1. | Educación recibida por el menor en el hogar<br>antes de convertirse en gamín                         | 41 |
| 1.2.2. | Medios de subsistencia y hábitos que adquiere<br>el menor en la calle                                | 42 |
| 1.3.   | SISTEMAS Y METODOS REEDUCATIVOS PARA EL MENOR<br>EN SITUACION IRREGULAR                              | 47 |
| 2.     | NORMAS JURIDICAS COLOMBIANAS QUE REGULAN LA<br>SITUACION DEL MENOR                                   | 52 |
| 2.1.   | RESEÑA HISTORICA   | 52 |
| 2.1.1. | Primer código penal  | 52 |
| 2.1.2. | Ley 21 de 1850   | 53 |
| 2.1.3. | Ley 123 de 1880  | 54 |
| 2.1.4. | Ley 19 de 1890   | 54 |
| 2.1.5. | Ley 98 de 1920   | 55 |

|         |  |    |
|---------|--|----|
| 2.1.6.  | Ley 105 de 1922  | 55 |
| 2.1.7.  | Ley 15 de 1923   | 56 |
| 2.1.8.  | Decreto 1312 de 1923   | 57 |
| 2.1.9.  | Decreto 1428 de 1926   | 57 |
| 2.1.10. | Ley 79 de 1926   | 57 |
| 2.1.11. | Ley 56 de 1927   | 58 |
| 2.1.12. | Ley 45 de 1936   | 58 |
| 2.1.13. | Ley 97 de 1936   | 59 |
| 2.1.14. | Ley 83 de 1946   | 60 |
| 2.1.15. | Decreto 14 de 1955   | 61 |
| 2.1.16. | Decreto 1818 de 1964   | 61 |
| 2.1.17. | Ley 75 de 1968   | 62 |
| 2.1.18. | Decreto 398 de 1969  | 62 |
| 2.1.19. | Decreto 409 de 1971  | 63 |
| 2.1.20. | Ley 5ª de 1975   | 63 |
| 2.1.21. | Acto legislativo Nº 1 de 1975  | 64 |
| 2.1.22. | Ley 27 de 1977   | 64 |
| 2.1.23. | Ley 7ª de 1979   | 64 |
| 2.1.24. | Ley 20 de 1982   | 64 |
| 2.2.    | APLICACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO  | 65 |
| 2.3.    | FUNCIONES DE LOS JUZGADOS DE MENORES ANTE LA SITUACION DEL MENOR CALLEJERO EN BARRANQUILLA     | 72 |
| 2.3.1.  | Objetivos de los juzgados de menores   | 73 |
| 2.3.2.  | Jurisdicción y competencia   | 74 |
| 2.3.3.  | Procedimiento  | 74 |
| 3.      | UBICACION DE LOS SECTORES DONDE SE ENCUENTRAN LOS MENORES CALLEJEROS (GAMINES) EN BARRANQUILLA | 82 |

|        |  |     |
|--------|--|-----|
| 3.1.   | SECTORES FORMALES  | 82  |
| 3.1.1. | Sectores formales públicos   | 83  |
| 3.1.2. | Sectores formales privados   | 86  |
| 3.2.   | PRESTACIONES SOCIALES QUE LE CONCEDEN AL MENOR CALLEJERO   | 88  |
| 4.     | MEDIDAS INSTITUCIONALES  | 90  |
| 4.1.   | INSTITUCIONES DE PROTECCION  | 91  |
| 4.1.1. | Escuelas de trabajo  | 93  |
| 4.1.2. | Reformatorio especial  | 95  |
| 4.2.   | INTERVENCION DEL JUEZ EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE INTERNAMIENTO   | 96  |
| 4.3.   | DEL MENOR AUTOR O PARTICIPE DE UNA INFRACCION PENAL  | 98  |
| 5.     | FUNCIONES DEL DEFENSOR DE FAMILIA DELEGADO POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) PARA LA PROTECCION DEL MENOR | 101 |
| 5.1.   | VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE PROTECCION A LOS MENORES DE 12 AÑOS OTORGADAS AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)     | 104 |
|        | CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES   | 109 |
|        | BIBLIOGRAFIA   | 111 |
|        | ANEXOS   | 112 |

### O.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema del menor callejero es un síntoma y consecuencia de una sociedad de adultos, donde el niño, en general no ocupa el lugar que le corresponde.

En nuestra sociedad predomina la lucha de clases, se dictan leyes para proteger los intereses del menor, utilizando para ello políticas económicas, culturales, morales y sociales, pero éstas en realidad no se cumplen sino que por el contrario agudizan más la problemática de estos menores.

La valoración negativa del niño genera patrones normativos de actitudes y comportamientos que permiten comprender cómo incide en el desenvolvimiento del menor.

En nuestro país en donde gran cantidad de la población está constituida por niños, la mayoría se ven obligados a vivir como adultos desde los primeros años.

El desequilibrio que existe entre el crecimiento de la población, la cultura y la situación económica del país en el área metropolitana de Barranquilla concretamente, muestra la desorganización de la vida familiar, pues la única forma de protesta que encuentran los individuos ante la situación personal, es la irracional, y descargan sus tensiones con las personas más cercanas como son cónyuges e hijos; ocasionando a la vez el abandono del hogar por parte del niño convirtiéndose así, en un menor callejero.

Durante el proceso de socialización del menor callejero, el cual empieza en el hogar y continúa a lo largo de su vida en la calle, él adquiere tendencias a reaccionar en pro o en contra de la sociedad y de determinados sectores de ella.

La solución planteada por el Estado Colombiano para tratar de resolver el problema del menor callejero, se encuentra en diferentes tipos de programas los cuales pueden ser recepción-observación-rehabilitación - reeducación, etcétera.

El menor callejero es producto de una alteración social y de una indebida aplicación de las leyes colombianas,

concretamente a la obligación de la educación que tenemos con el menor Colombiano dentro de los que se encuentran los menores callejeros, (gamines).

Todo lo anterior nos lleva a los siguientes interrogantes:

Será que la inmigración a nuestra área metropolitana de Barranquilla es el móvil del incremento del menor callejero?.

Porqué se entregó a una entidad administrativa como es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar una función que es eminentemente jurisdiccional?.

Cuáles son los medios de protección con que cuenta el menor callejero (Gamín) y qué leyes lo protegen?.

## 0.2. OBJETIVOS

0.2.1. Objetivo general. Analizar si los funcionarios delegados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ( para que conozcan y resuelvan las medidas de protección del menor) reúnen las mismas calidades que se exigen a los jueces de menores y determinar las funciones concretas tanto del I.C.BF. como de los jueces de menores en lo concerniente a la situación del menor callejero

(gamín) en el área metropolitana de Barranquilla.

#### 0.2.2. Objetivos específicos

0.2.2.1. Describir y demostrar que existen leyes y normas vigentes que protegen al menor callejero.

0.2.2.2. Mostrar la existencia de estructuras sociales y privadas con programas de recuperación del menor callejero.

0.2.2.3. Analizar si la participación jurisdiccional en el I.C.B.F. está en competencia de un especialista en menores.

#### 0.3. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA

0.3.1. Justificación teórica. La importancia del estudio de la aplicación de las leyes en el menor callejero, se manifiesta al permitir identificar los efectos (eficaces o ineficaces) para las cuales fueron impuestas.

0.3.2. Justificación práctica. Existen leyes que avanzan cuando tratan de establecer nuevas normas para el mejoramiento del futuro del menor, y a la sociedad le favorece mucho en la medida en que estas normas se pongan en prác-

tica eficazmente.

Este estudio se enfocará desde el punto de vista legal y social. Desde el punto de vista legal, se determinará el beneficio o perjuicio que recibe tanto el menor callejero como el país al encontrarse el menor como tal dentro de nuestra sociedad.

Desde el punto de vista social, el desarrollo integral del menor influye mucho en la formación de una sociedad (física, social y moralmente). Este desarrollo integral es el que permitirá una mejor sociedad en el futuro.

#### 0.4. DELIMITACIONES

0.4.1. Delimitación de contenido. En este estudio se tratarán los aspectos normativos que regulan el control en el fenómeno social denominado menor callejero (Gamín).

0.4.2. Delimitación espacial. Abarca específicamente al menor callejero (gamín) ubicado en el área metropolitana de Barranquilla.

0.4.3. Delimitación de tiempo. Comprenderá el análisis de este fenómeno en los momentos actuales.

## 0.5. MARCO DE REFERENCIA

0.5.1. Marco teórico. Podemos decir que una nación realiza sus funciones legales debidamente cuando brinda a sus integrantes los derechos y las obligaciones que le corresponden como son: salud, empleo, educación, vivienda, recreación, estabilidad; es decir cuando una sociedad está desarrollada dentro de las normas y leyes que rigen dicha nación.

Si por el contrario en el país no se pone en práctica toda la estructura legal necesaria y no tiene los recursos suficientes, podemos denominarlo como país subdesarrollado. Este subdesarrollo lo podemos observar a través de la poca educación que tiene gran parte de la población colombiana, de la deficiente alimentación y de la gran cantidad de menores que vemos deambulando sin protección legal.

Una de las razones más significativas del subdesarrollo es el bajo nivel de educación por el que atraviesa gran parte de los habitantes de nuestro país, lo cual repercute en la vida familiar desorganizándola, y teniendo como consecuencia el abandono de hogar por parte de los niños convirtiéndose en menores callejeros, quienes para

sobrevivir realizan una serie de actos ilegales, convirtiendo el país en un estado inestable e inseguro para propios y extranjeros.

Otra de las variables significativas de los países subdesarrollados es el alto índice de desempleo que es muy frecuente en estos países. El grado de tecnología y de industrialización que existe es relativamente baja, los trabajadores que se necesitan son muy pocos; el ingreso de muchos hogares es muy bajo y por consiguiente a los niños no le prestan la educación ni la alimentación a la que tienen derecho.

Según Granados, Tellez Marcos, " Cuando el gamín se vincula estrechamente a la gallada y por ende a la vida en la calle, abandona su nombre, adoptando diferentes entidades. A cada persona fuera de su subcultura, que quiera establecer diálogo con él, le dá cualquiera de sus nombres"<sup>1</sup>.

La calle se ha convertido en el centro de atracción más importante para el menor callejero, en donde encuentra

---

<sup>1</sup>GRANADOS, TELLEZ, Marcos. Gamines. 2ª edición. p.19.

libertad y autodeterminación. El seminario nacional sobre la problemática del gamín considera: " Esta razón nos permite pensar que cada día aumenta el número de los que, ante cualquier dificultad hogareña, buscan en las calles un aliciente y paliativo a su situación angustiosa, que les permita disfrutar de la " libertad" que desean<sup>2</sup>".

En Colombia la legislación sobre el menor cubre varios campos. Con respecto a la protección que la ley otorga al menor según el código civil ley 7ª de 1979, por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el sistema nacional del Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.

La ley antes mencionada en su artículo 2º dice: "La niñez constituye parte fundamental en toda política para el progreso social y el Estado debe brindar a los niños y a los jóvenes la posibilidad de participar activamente en todas las esferas de la vida social y una formación integral y multifacética". Una de las principales aspira-

---

<sup>2</sup>Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito. El Gamín. p. 130.

<sup>3</sup>ORTEGA TORRES, Jorge. Código Civil. p. 1483.

ciones de todos los que trajinan con la problemática del menor, debe ser la de tener un cuerpo normativo integrado, y una entidad rectora y coordinadora de todas las acciones que propenden por el bienestar del niño y la familia.

La Ley 7ª de 1979 en su artículo 3º dice: " Todo niño tiene derecho a participar de los programas del Estado y a la formación básica que se brinda a los colombianos, sin distinciones de raza, color de piel, sexo, religión, condición social o procedencia. Del mismo modo tiene derecho a ser educado en espíritu de paz y fraternidad universal"<sup>4</sup>.

Se entiende que una de las formas de participar el niño en los programas del Estado debería ser obteniendo una alimentación adecuada, una educación óptima para una superación tanto del individuo como de la sociedad, caso que no se presenta en nuestro Estado, los niños en su mayoría no gozan ni de sus derechos ni de sus obligaciones.

La protección del menor callejero es una obligación comunitaria integrada; porque sólo puede realizarse con la

---

<sup>4</sup>Ibídem . , p. 1483.

colaboración y comprensión del grupo social y familiar en coordinación con los delegados para dictar las normas de protección de la niñez.

#### 0.5.2. Marco conceptual

**GAMIN:** Niño cuyos vínculos familiares se han debilitado o se han roto. Prefieren vivir en la calle, por falta de medios sustitutivos de educación y protección.

**GALLADA:** Grupo integrado por varios gamines, en el cual se realizan funciones como robar, ir al cine, conseguir la comida, la ropa, etcétera. Otros lo hacen para no sentirse solos ni desprotegidos en la calle. (Esta definición es refiriéndose concretamente a la gallada del menor callejero o gamín).

**MENOR:** Biológicamente es menor de edad la persona que no ha alcanzado su madurez orgánica y la plenitud de su desarrollo. Jurídicamente, la minoría se determina con referencia a las distintas edades en las cuales se exijan las leyes en plenitud la capacidad civil y política y de responsabilidad criminal. En las leyes civiles, se considera menor de edad a toda persona que no haya cumplido los dieciocho años de edad.

ADAPTACION: El término se utiliza para referirse al modo por el cual un individuo, un grupo o una comunidad, adquieren determinada actitud para vivir o desenvolverse de una u otra manera, de acuerdo al ambiente físico o socio-cultural.

BIENES Y SERVICIOS: Es todo aquello susceptible de satisfacer las necesidades humanas o de alguna utilidad para los hombres, se trata de prestaciones efectuadas como enseñanzas, atención médica a diferentes sectores de la población.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR: Es una institución creada por el Estado para atender las necesidades más apremiantes de la familia Colombiana. El objetivo primordial es la protección del menor por medio de programas y proyectos.

FAMILIA: Está constituida por grupos determinados que tienen su fundamento en los lazos consanguíneos.

GRUPO SOCIAL: Se entiende por grupo social la existencia de dos o más personas que se hayan en interacción durante un período de tiempo apreciable, que tiene una actividad u objetivo común dentro de un marco de ciertos valores compartidos, y con una conciencia de pertenencia

suficiente para despertar la identificación como grupo.

**INFRAESTRUCTURA:** Son los servicios esenciales de que debe disponer un país para viabilizar el desarrollo económico, tales como carreteras, centrales de energía, puertos, canales, ferrocarriles, etcétera.

**LUCHAS DE CLASES:** Conflicto que se origina entre las clases sociales debido a su situación económica y política opuesta a la sociedad.

**PAUPERRIMO:** Situación de miseria. Existencia de un gran número de pobres. Bajo nivel de vida. Privación permanente o grado necesario de los medios de subsistencia para el desarrollo normal del ser humano.

**INCAPACIDAD:** Desde el punto jurídico son incapaces los menores que no han obtenido habilitación de edad. Son incapaces absolutos los dementes, los impúberes, los sordomudos que no puede darse a entender por escrito.

0.5.3. Marco histórico. Desde principios del siglo XX Colombia afronta el problema del gamín o menor callejero. En 1906 se realizó intento para solucionarlo y la curia fundó dormitorios para niños desamparados, con el objeto de darles vivienda, alimentación, educación

a los menores que habían abandonado el hogar.

En 1973, es una situación completamente diferente, tanto en lo socio-económico como en tamaño, el problema lejos de estar resuelto, se agrava aún más y presenta características diferentes. El criterio que impera es el de darle al menor callejero vivienda, alimentación y educación en instituciones creadas para tal fin por el sector público y el privado, adelantando programas basados en diferentes filosofías y sustentadas en criterios empíricos, las cuales no tienen éxito por la falta de conocimiento científico del problema.

En cuanto a los procedimientos para sancionar las infracciones cometidas por el menor, la Ley 98 de 1920 ordenó que el juez y sus subordinados debían obrar en forma paternal para no desvirtuar el espíritu de la ley con malismo judiciales.

El congreso penitenciario internacional de Washington celebrado en 1910, manifestó que los menores delincuentes deberían ser confiados a profesionales que poseyeran conocimientos especiales en ciencias sociales y psicológicas. De acuerdo con esta recomendación la ley 83 de 1946 asignó al juzgado de menores un médico psiquiá-

trico al menor y proponer al juez las medidas más convenientes para su salud, pero esta fórmula nunca se aplicó. Luego el Decreto 1818 de 1964 en su artículo 22 la derogó al igual que aquella que autorizaba la presencia de los delegados de estudios y de vigilancia.

El Decreto 1818 de 1964 trasladó la competencia que tenían los jueces de menores, relativa a los casos de protección de los menores de 18 años, y lo relacionado con las infracciones penales de los niños menores de 12 años a la antigua división de menores del Ministerio de Justicia, entidad que con el Instituto Nacional de Nutrición integró el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de acuerdo con lo ordenado por la Ley 75 de 1968.

Actualmente tenemos la Ley 7ª de 1979, por la cual se dictan las normas para la protección de la niñez, se establece el sistema nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.

## 0.6. DISEÑO METODOLOGICO

0.6.1. Tipo de estudio. El presente estudio es de carácter descriptivo; ya que identifica las características

de la investigación señalando formas de conducta e identificando los diferentes elementos y componentes jurídicos que lo interrelacionan.

0.6.2. Método. El método a utilizar en la presente investigación es analítico, ya que es un proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan la realidad del menor callejero y los aspectos jurídicos para su protección, elementos éstos que componen el objeto de esta investigación.

Dentro de las técnicas de investigación tenemos:

1. Fuentes secundarias. Informaciones escritas de carácter documental, textos, revistas, prensa y otros que cobijen la información requerida.
2. Fuentes primarias. Información escrita recopilada a través de algunas observaciones, entrevistas o sondeos transmitidos por los participantes en el suceso de la investigación como son: funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Jueces de Menores y otros.

## 0.7. HIPOTESIS DE TRABAJO

0.7.1. Hipótesis general. En nuestra sociedad, por sus sis-

temas de valores y sus normas, niegan el desarrollo adecuado del rol del niño. Su futura conducta tomará como guía la relación de éste con quien tiene la autoridad familiar, y el autoritarismo puede llevarlo si no es bien dirigido a una de dos actitudes: O genera un espíritu de rebelión, y el deseo de dominar o por el contrario crea en él la dependencia absoluta y la irresponsabilidad.

0.7 2. Hipótesis específica. Si se tuviese en cuenta los objetivos de los derechos del niño, se aplicarían con efectividad las normas de protección del menor callejero.

El estado en el cumplimiento de los programas del tercer sector, a establecido estructuras para protección del niño, como también sectores privados entre obras denominadas de beneficencia.

Los funcionarios delegados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para que conozca y resuelva las medidas de protección de que trata el Decreto 1818 de 1964 no reúnen las mismas calidades que se exigen a los jueces de menores.

### 0.7.3. Operación de variables

- Variable dependiente. Proceso de socialización del menor.
- Relación del niño con autoridad familiar.
- Autoritarismo.
- Protección del menor.
- Jueces de menores
- Funcionarios delegados por el ICBF.
- Variable independiente. - Proceso de socialización del menor.
- Cumplimiento de objetivos de derechos del niño.
- Efectividad en el proceso a menores de 12 años.
- Indicador. Sistemas de valores en familia.
- Rebelión.
- Deseo de dominar.

- Dependencia absoluta.

- Irresponsabilidad.

- Alimentos necesarios

- Alimentos congrúos.

- Especializados.

- Designados.

## INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación "situación socio-jurídica del menor callejero (gamín) en el área metropolitana de Barranquilla" tiene el propósito de hacer un análisis no solo civil y penal sino en todos los aspectos relacionados con la protección que el Estado está en la obligación de prestarle al menor en general y sobre todo al menor desprotegido.

Grandes han sido los esfuerzos realizados por algunos sectores para mejorar las condiciones en que se desenvuelven los menores desprotegidos, pero también es de afirmar que el Estado Colombiano se encuentra en una etapa crítica de desintitucionalización que no va de acuerdo con las nuevas formas de desarrollo social, político, jurídico y económico.

Por esta razón se presentan los problemas del gaminismo, la niñez desamparada, la delincuencia juvenil, el sicariato, etcétera.

Ante todas estas situaciones el Estado aparece como incapaz de establecer políticas de beneficio social, educacional y correccional de las conductas tipificadas como delictivas.

Muy pocas instituciones en el país han sido creadas para la educación, reclusión y rehabilitación del gamín quienes actualmente atraviesan profundas crisis económicas, síquicas sociales, afectivas, que lejos de ayudar a su formación y educación lo van condicionando a convertirse en verdaderos delincuentes comunes.

La protección del menor callejero es una obligación comunitaria integrada, porque sólo puede realizarse con la colaboración y comprensión del grupo social y familiar en coordinación con los delegados para dictar las normas de protección de la niñez.

Con este trabajo de investigación pretendemos ser un punto de partida para que en futuras investigaciones se profundice aún más sobre la situación del menor callejero en el área metropolitana de Barranquilla, aquí señaladas, además para que sirva de consulta a quienes quieran conocer la legislación en torno a la protección que debe prestar el Estado al menor y las consecuencias negativas que conllevan a la falta de ese deber del Estado.

La investigación incluye las normas que tienen que ver con el menor desprotegido, al igual que un somero recuento de la historia de los procesos de la legislación de menores en Colombia, desde el inicio de la Constitución hasta nuestros días.

En definitiva se trata de un estudio crítico y académico que persigue profundizar en la temática que debe ser de gran significado e interés para todos nosotros, por esta razón puede presentarse controversias en algunos puntos de vista debido a que este trabajo es ante todo un análisis personal producto de una interpretación académica que es el resultado de toda formación profesional.

Es mi mayor anhelo que el resultado de esta investigación esté al nivel de las exigencias de los jurados, y llene los requisitos fundamentales de todo trabajo que se presenta como requisito para obtener un título,

## 1. GENERALIDADES Y ANTECEDENTES DEL MENOR CALLEJERO (GAMIN) EN EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Dada la inconcordancia que existe entre el proceso de urbanización e industrialización, en Colombia se presentan una serie de desequilibrios en cuanto a localización, fuentes de empleo, servicios institucionales del Estado como educación, salud, vivienda, nutrición; crean expectativas que dan como resultado el fenómeno de las migraciones.

Grandes masas son traídas del campo a la ciudad e inclusive de otras ciudades a la ciudad de Barranquilla porque tienen la creencia que en Barranquilla "se vive bien", pero el inmigrante desconoce ciertos mecanismos que necesita saber para ubicarse dentro del medio como son: por una parte la falta de capacitación que le impide desenvolverse en un mercado de trabajo que persigue cada día especializar más la mano de obra y por otra parte, las ofertas de empleo son limitadas inclusive para el personal capacitado, por cuanto la supervivencia del inmigrante es condicionada a situaciones marginales sin

poder disfrutar de los elementos fundamentales que necesita el ser humano.

Este desequilibrio entre lo que el individuo busca (mejor nivel de vida) y lo que en realidad consigue (desempleo, hambre, enfermedad, analfabetismo) crea profundas alteraciones en su personalidad que se traduce en frustraciones y como no existe una solución para su situación crea sus propias defensas mediante mecanismos de escape tales como el licor, la agresión física, el sexo descontrolado, la delincuencia, etcétera.

Sin embargo estos individuos se van adaptando a su situación de marginalidad y aprenden a subsistir pero en una situación de conflicto interno. Cuando se conforman familias ya sea en matrimonio o unión libre, las tensiones van dirigidas hacia el grupo que los rodea el cual tiene un determinado dominio, o sea, su cónyuge y sus hijos; los cuales deben soportar sus frustraciones, pero también pueden optar por dos caminos: Adoptar una actitud pasiva y aceptar la situación bajo la cual vive, o el rechazo al maltrato y la forma en que viven, tal actitud es el abandono del hogar por parte del marido, de la mujer o del hijo que recibe el daño.

Cuando hay abandono por parte del marido o de la mujer, estos tienden a buscar un nuevo compañero (a), lo que trae como consecuencia que los hijos quedan desprotegidos de los lazos familiares y por ende crean conductas desviadas que desembocan en la prostitución, delincuencia, gaminismo, etcétera.

La condición socio-económica del individuo es definida por el nivel educativo, el que a su vez lo ubica en determinada ocupación, base de sus ingresos, los cuales le permiten desarrollar su vida en sociedad con individuos que se mueven dentro del mismo ambiente socio-económico, el cual en última instancia determinará sus posibilidades de mejoramiento o permanencia en la misma situación en que nació.

Las diferentes formas o condiciones en que vive el menor en el hogar, golpes, desprotección, hambre, desamor, crean el ambiente propicio para que el menor abandone a su familia en busca de un futuro mejor.

Se puede decir que la familia que genera gamines presenta bajos grados de educación y por lo general, aunque trabajen los dos cónyuges están subempleados y por lo tanto pertenecen a los más bajos niveles que puede presentar una sociedad subdesarrollada.

Antes de abandonar el hogar, el menor ha tenido contacto con diferentes formas de gaminismo. Cuando sale a la calle ha podido observar otros niños que están todo el día vagando, jugando, consiguiendo dinero y mendigando comida, niños de una edad similar a la suya. El niño empieza a considerar el gaminismo como un mejoramiento para su vida y comienza a premeditar el abandono del hogar.

Los niños que pueden leer cuentos de hadas sueñan con ser príncipes o princesas, el niño pobre sueña con ser gamín para poder comer todos los días, ser castigados lo menos posible y ser admirados por la gente.

Cuando las condiciones de su hogar se hacen insostenibles, buscan el amigo que les servirá de contacto con la vida en la calle y es él quien lo introduce en la gallada. El menor que abandona el hogar sin conocer a ningún miembro de alguna gallada, lo más probable es que le roben y lo maltraten y lo rechacen; tiene que vagar solo por las calles hasta que conozca a alguien que lo vincule a una gallada.

#### 1.1. CAUSAS QUE INDUCEN AL MENOR A VIVIR EN LA CALLE

En la entrevista realizada a varios menores callejeros,

podimos observar que gran parte de los gamines llevan realmente poco tiempo en la calle, la mayor parte tiene de 3 a 7 meses, y la gran parte de gamines han sido regresados a sus lugares de origen.

Dentro de las causas que inducen al menor a vivir en la calle encontramos:

1.1.1. Nivel socio-económico de la familia. El bajo nivel socio-económico repercute en la familia desorganizándola, la ocupación del padre se encuentra entre los más bajos de la escala ocupacional, los trabajos que realizan tanto el padre como la madre son subempleos por los cuales no tiene un ingreso fijo.

Podemos afirmar que la familia de un gamín está integrada por muchas personas, esto acompañado de la baja situación económica trae como consecuencia hambre, desnutrición, enfermedad y desnudez; razón que incita al menor a buscar la calle como única salida a su triste situación.

1.1.2. Agresión continua. Esta situación se presenta en más de la mitad de los menores callejeros, en un porcentaje aproximadamente del 60%.

Al percatarse los individuos de que su situación de margi-

nalidad no es fácil de cambiarla, la única forma de protesta que encuentra es la irracional; y tienden a descargar sus tensiones con las personas más cercanas a ellos como son cónyuge e hijos; cuando se emborrachan eliminan sus inhibiciones y descargan sus frustraciones en su familia.

Como resultado de esto tenemos la agresión continua. El hecho de que el 70% de los padres de los gaminos están separados y la causa principal se origina en peleas continuas entre la pareja. El padre abandona a la madre o viceversa, lo cual conlleva a que en el hogar se introduzca un padrastro o una madrastra, quienes llegan a maltratar al menor en mayor grado que sus padres, acelerando así el proceso del abandono del hogar por parte del menor.

1.1.3. Problemas policivos de los padres. Otra de las causas que inducen al menor a abandonar el hogar es el hecho de que el padre o la madre o ambos han tenido problemas policivos ya sea por riñas callejeras, por riñas en el hogar, por robo, por asesinato o por prostitución por parte de la madre.

Muchos padres de gaminos se encuentran reclusos en cárceles, por distintos delitos, la madre para subsistir

generalmente encuentra como alternativa la prostitución, razón por la cual nunca se encuentra en su casa en la noche; en la mañana tiene que descansar, dormir para recuperar energías; y si su hijo la despierta por alguna razón ésta le pega para que no "moleste", así que ellos tienen que aprender a defenderse solos, y para no aguantar golpes mejor se van a vivir a la calle donde según ellos son libres y nadie los va a molestar y pueden jugar, dormir y comer a la hora que ellos deseen.

Cuando las tensiones familiares y conflictos permanentes han avanzado involucrando al menor, éste decide abandonar transitoriamente el hogar, pero también ocurre que sean los padres quienes se niegan a recibir al menor en el hogar. Las causas pueden ser diferentes; entre otras: castigo al menor por no contribuir económicamente a los gastos de la casa, no siendo admitidos a veces transitoria, a veces definitivamente.

Se insiste continuamente en que no debe separarse al niño de su madre natural o sustituta y que cualquier separación por corta que sea es nociva para la salud mental y el desarrollo de la personalidad de aquél; sin embargo, a medida que se dificultan las relaciones en un grupo familiar y la conducta de alguno de los cónyuges pone en peligro la vida o formación de los hijos,

se hace necesario la intervención del gobierno o de la sociedad para emplear medidas de protección a dicha familia.

## 1.2. CONDICIONES SOCIO-EDUCATIVAS DEL MENOR CALLEJERO

El 64% de los gamines entrevistados no han estudiado y permanecen analfabetos. El 28.2% acudió a la escuela en un promedio de un año, pero no lograron asimilar nada.

El 7.3% de los gamines entrevistados han estudiado en un promedio de 4 años ( han estudiado más que los padres) aprendiendo a leer y escribir. Confiesan que abandonaron la escuela por el mal trato que le daban los profesores, quienes lo golpeaban por cualquier falta, o por que asistían a clase con hambre porque no había dinero para comprar alimento y así no les daba ganas de seguir estudiando. Afirman que la vida en la calle les ha disminuido en forma considerable la disciplina que les permita un mínimo de concentración en cualquier materia. Su mente únicamente va dirigida al " rebusque", a la película que verán, al problema sexual, a conseguir la "lana" para comprar la goma, etcétera.

Otra parte, los pocos que tienen oportunidad de estar

en hogares o centros de rehabilitación asisten a clases pero ellos desean sobre todo aprender algo práctico para poder trabajar y encontrar dinero para vivir bien y sin tantas necesidades.

Al ser interrogados los gamines sobre si deseaban estudiar el 99.1% de los gamines entrevistados se manifestaron con deseo de aprender para poder ganarse la vida siendo un hombre preparado, ya que el que estudia puede conseguir trabajo e inclusive ayudar a los demás. El 0.9% de los entrevistados no quieren estudiar.

Al preguntárles dónde deseaban estudiar el 58.8% respondió que en cualquier lugar de Barranquilla, el 40.2% especificó: en un colegio, en una escuela, en el Sena.

En la ciudad de Barranquilla se hizo una campaña en 1967 con 130 gamines. En ese entonces el HOGAR DEL NIÑO DESAMPARADO estaba a cargo del hoy dragoniante Carlos Julio Castillo Pinzón, Comandante de la Policía de Menores, esa campaña duró hasta 1980 y de ello gracias a Dios contamos con tres profesionales, dos sargentos del ejército, un agente de la policía y varios empleados vigilantes que fueron gamines.

1.2.1. Educación recibida por el menor en el hogar antes de convertirse en gamín. Como dijimos anteriormente algunos menores recibieron enseñanza primaria antes de salir de su hogar, pero esa educación académica recibida en un colegio o escuela no es la que va a fundamentar ni a darle solidez a la personalidad del hombre del futuro.

En un hogar con estabilidad económica, con una estabilidad moral, intelectual; pero sobre todo con una estabilidad emotiva es muy difícil, casi imposible que produzca un menor callejero o un desadaptado de la sociedad.

Por el contrario, un hogar donde hay desintegración familiar, malos tratos, malos hábitos, una situación económica inestable y medios ilícitos para conseguir lo indispensable y lo innecesario (vicios) sólo puede traer como resultado el mal ejemplo para el menor, el desespero y el escape definitivo a los malos tratos, obteniendo así un menor callejero o un gamín a expensas de lo que la calle le pueda brindar.

Esto último es el resultado de la educación y el ejemplo que recibe el menor en su hogar antes de convertirse en un desadaptado de la sociedad, y por ende en el futuro delincuente de la ciudad y el país.

1.2.2. Medios de subsistencia y hábitos que adquiere el menor en la calle. Cuando el gamín se vincula a la gallada y por consiguiente a la vida en la calle, abandona su nombre adoptando diferentes identidades. Con sus compañeros establece un sistema de identificación especial, el apodo, el cual utiliza tanto para identificarse como para borrar todo lazo familiar. Generalmente adopta apodos que provienen de héroes de películas o de artistas de cine, también pueden "bautizar" a sus compañeros por alguna característica física, su lugar de procedencia o sus tendencias homosexuales.

Cuando el gamín se ha situado en la calle como miembro de una gallada o en forma independiente debe buscar la forma para alimentarse. Para llenar esa necesidad los ingresos los obtiene robando, trabajando o mendigando, pero este ingreso que obtiene también es captado por los vendedores de alucinógenos, quienes lo introducen a paraísos artificiales, los cuales son buscados por las gamines quienes desean escapar de la realidad de su vida en la calle que no se ajusta ni someramente a lo que habían soñado antes de salir de su casa.

El 75% de los gamines entrevistados obtienen su comida en la calle. Por lo general lo consiguen regalada por transeúntes o tienen su "contrato" en los restau-

rantes. Comen durante todo el día sin necesidad de preferir horas, pero casi todo el dinero que gastan para comida lo invierten en dulces, gaseosa y pan. Un 39% acude a instituciones u hogares de niños desamparados donde a veces le regalan la comida; de los que viven o duermen con su familia que es el 4.5% de los entrevistados va a alimentarse a su casa.

De los gaminés que duermen en la calle, al sitio donde duermen le llaman "camada", lo hacen colocando cartones o periódicos sobre el piso, se acuestan en círculo y cada uno se acuesta sobre la pierna del anterior y se cubren con periódicos o cartones. No tienen un lugar fijo donde pernoctar por muchos factores, entre otros, hostigamiento de la policía, lugares estrechos o simplemente por cambiar de sitio.

En lo concerniente a las enfermedades de los gaminés podemos clasificarlos en dos grupos: El primero son las enfermedades transmisibles como gripa, paperas, sarampión, viruela, gonorrea y sífilis. Debido a la promiscuidad en que viven sin ningún tipo de prevención, una de estas enfermedades en uno de ellos afecta a todo el grupo de gallada. El segundo tipo de enfermedad y en las que si ha sido según ellos indispensable ir al médico

son las heridas de cuchillo, de botella, dolor de dientes, hemorragias, atropellos por vehículos, ataques al corazón ( producidos generalmente por sobredosis), quemaduras, vómitos de sangre , etcétera.

En cuanto a relaciones sexuales el 75% afirmó no haber tenido relaciones sexuales, el 25% de los entrevistados admite haberlas realizado.

Del 25% que admite haberlas realizado, el 20% dice haberlas efectuado con amigas y prostitutas, y el otro 5% reconoce ser homosexual con relaciones que van desde violación causada por un padrastro o madrastra hasta las realizadas en el grupo por el jefe para "inagurarlo" luego por hábito.

Entre los hábitos que crean dependencia usados por los gamines encontramos:

#### - CIGARRILLOS

El 9.3% han sido iniciados desde pequeños cuando le encendían el cigarrillo al papá o a la mamá y continúan fumando para quitarse el frío, por vicio, por imitación, porque los invitan o para matar el tiempo.

El 0.7% no fuma porque no le gusta o porque considera que es malo para la salud.

- LICOR

El 87% de los entrevistados toman aguardiente, ron, cerveza para emborracharse y sentirse en las nubes, así no sienten achaques ni se aburren.

El otro 13% no se siente atraído por el licor porque les hace mucho daño.

- MARIHUANA

La proporción de los que fuman marihuana es la misma de los que fuman cigarrillos, ya que fuman indistintamente lo que tengan en el bolsillo. La obtención de la yerba se las facilitan los " jibaros " o vendedores de marihuana. La marihuana la fuman para sentirse "vacano" con un mareo que emborracha. Antes de cometer un robo se " traban " para perder el miedo.

- GASOLINA

El 92.7% ha aspirado gasolina alguna vez durante la vida en la calle. El 65.4% de los entrevistados ya no lo hace

por ser dañino: cocinan las tripas, daña los pulmones y los testículos. Además el efecto es más fuerte que el de la marihuana. El 27.3% continúa aspirándola porque les enseñaron y les gusta.

La gasolina la aspiran destapando los tanques de los automóviles o comprándola en la bomba de gasolina donde se la venden cobrándoles el triple de lo normal.

- GOMA

El 100% de los entrevistados afirman haberlas usado, unos la dejaron de usar pero el 90% la siguen usando porque según ellos no es tan fuerte y es la más barata aunque a ellos se la venden más cara de lo normal. Los que actualmente no la usan afirman que ellos ven como a sus compañeros que la usan mucho se les va desfigurando la cabeza y los ojos se le salen de "órbita".

- DROGAS

El 91.8% de los entrevistados se "empepan" esporádicamente, intercalando con marihuana o gasolina; lo hacen para sentirse borrachos y poder dormir. Cuando están "trabados" realizan acciones tan descontroladas como romper billetes, agredir a los compañeros o ir a parar

bajo las ruedas de un carro. Entre las más comunes se hallan el Mandrax, Diazepan, Diabolo Rojo e inclusive L.S.D. suministrado por algún drogadicto.

### 1.3. SISTEMAS Y METODOS REEDUCATIVOS PARA EL MENOR EN SITUACION IRREGULAR

La pedagogía correctiva es el arte de la reeducación del menor infractor con tendencias antisociales. Expresa el Doctor José Pachard: " La plena conformación de un menor exige siempre la intervención de varias ramas de la pedagogía. Es así que a un muchacho internado como infractor hay que darles: educación común, en la forma de instrucción primaria, educación asistencial, para suplir la formación ético-social que debiera haber recibido del hogar, educación profesional para que sepa valer como miembro de la colectividad, preparándolo para el trabajo; educación sexual, para que se comporte según su sexo, aprendiendo los roles correspondientes, educación terapéutica, si sufre alguna anormalidad somática o síquica, y; además reeducación correccional para corregir las deficiencias de que adolezca en su conducta".

Según este autor existen los siguientes tipos de organización de los establecimientos de reeducación tales como: 1).Disciplinario, 2) progresivo, 3) pedagógico 4) socio-

pedagógico.

1. El régimen disciplinario es descrito así por el Doctor Achard: "El régimen disciplinario tiene como base la creación inhibitoria en el educando, para alejarlo de la comisión de actos antisociales. Como su nombre lo indica, consiste en la utilización de un régimen de carácter castrense; tratando de automatizar al muchacho. Se le ha criticado que no se le enseñe al educando a determinar sus acciones de una manera socialmente positiva, sino solamente se evita lo negativo de su conducta o imponiéndole un régimen que impide la realización de actos indebidos. Pero lo demás, no solamente no enseña sino que es inadmisibles tanto para el débil mental como para el superdotado. Un cambio de matriz en dicho sistema tan caro en muchos países europeos como lo demostró la reunión realizada en Estambul por el Conseil Europeo (Consejo Europeo) y se da en el régimen inglés de "trabajo forzado" que se aplica en los "Detention House" (casa de detención)".

2. El régimen progresivo. Según el tratadista citado es la creación del gran especialista Rouvroy y comienzos de esta centuria, luego el examen psicológico del menor para mejor clasificarlo, se comienza por una etapa y pabellón de "prueba", de régimen semejante al discipli-

nario, si observa buena conducta y se adapta satisfactoriamente pasa a una segunda etapa del pabellón de "mérito" donde se aligera la disciplina y se le aconseja que se le impone lo que tiene que hacer. Si también ahí se adapta, pasa a una tercera etapa de "excelencia", en la cual se convierte en ayudante de los preceptores, dándole comisiones de confianza, inclusive fuera del establecimiento.

Pero si se infringe el reglamento y no se adapta, vuelve a las etapas anteriores. Este régimen tampoco es aparentemente conveniente para el débil mental, para el caracterizado ni el sobredotado. Impone una falsa moral, basada en el premio de la conducta observada, que no coincide con lo que ocurre en la vida, ya que no siempre el premio sucede al mérito en la conducta. Además, hace hipócritas a los muchachos que a menudo éstos, sólo se adaptan exteriormente.

3. En el sistema sicopedagógico, se opera de tres maneras diferentes según el tipo de conducta del menor. Para el carácter agresivo se recomienda una actitud inicial de impavidez en el personal técnico. Cuando el menor hace una "transferencia" en el funcionario, éste, debidamente escogido y preparado no responderá, produciendo

en el educando la sensación de ser ineficaz dicha conducta y determinando una explosión de su emotividad, que determinará su entregamiento a la influencia educativa del preceptor.

El procedimiento reeducacional comprende: 1) La existencia de un centro de recepción, observación y diagnóstico donde un equipo técnico integrado por psicólogo, psiquiatra, trabajadora social, pedagogos bajo la dirección de un juez para que le indique la medida que se debe adoptar frente al menor.

2). Tratamiento en medio cerrado o internamiento.

3). Tratamiento de readaptación en medio abierto o semiabierto, dentro de su propio hogar o en hogar sustituto con la intervención de una trabajadora social.

4). Sistema norteamericano llamado "Provo System" que consiste en el internamiento diurno en un establecimiento reeducacional con regreso a su hogar terminadas las horas educacionales.

5). Otros sistemas como los "campeonatos de trabajos, barcos, escuelas, granjas infantiles, etcétera.

6). Régimen de colocación familiar.

Las medidas reeducativas buscan transformar al menor en situación irregular en un ser social, tiene carácter moral y psicológico, persuasivo, intimidativo y deben ser aplicadas teniendo en cuenta la personalidad del menor.

## 2. NORMAS JURIDICAS COLOMBIANAS QUE REGULAN LA SITUACION DEL MENOR

### 2.1. RESEÑA HISTORICA

A través de esta reseña histórica mostraremos la evolución de las leyes que en esta materia han regido en nuestro país.

2.1.1. Primer código penal. Fué expedido por el Congreso de la Nueva Granada el 29 de mayo de 1837, trató al menor como excusable o inimputable.

El artículo 106 de éste código decía que en ningún caso podía imponerse para el menor de 10 años y medio, se autorizaba una prevención a los padres, abuelos o curador para cuidar del menor. Si ellos no son de confianza para corregirle o el menor es difícil de corregir, se le enviaba entonces a una casa de reclusión por el término que se considere conveniente según la edad y circunstancias del caso.

Artículo 103. Si el menor de 17 años cometiere un delito que merezca la pena de muerte, será condenado a 12 años de trabajo forzado; si es desvergüenza pública a 3 años de presidio; si era infamia a 3 años de reclusión, quedando después sujeto a la vigilancia de las autoridades, en el primer caso por 5 años, en el segundo por 3 años y en el tercero por 3 años.

Este estatuto consideró responsable al menor de 17 años; declaró exento de pena al menor de 10 años y medio, pero prescribió medidas de reclusión para determinadas circunstancias y estableció la conversión de sanciones para los menores de 14 a 17 años. La pena más fuerte fue la de trabajos forzados que consistió en trabajar 9 horas diarias con excepción de los días festivos.

2.1.2. Ley 21 de 1850. Por esta ley se fijó la base de la incapacidad de los menores y la iniciación de la responsabilidad de los mayores. Fué reproducida en el código civil de la nación el 26 de mayo de 1837. Muchas de sus disposiciones vinieron a formar parte de la legislación civil acogida por la ley 57 de 1887, la cual adoptó el código civil colombiano.

En el aspecto civil según el artículo 2346 del C.C. los

menores de 10 años son incapaces de cometer delito o culpa, y por lo tanto no pueden asumir responsabilidad de sus actos.

En el aspecto penal: El código penal, expedido en el año 1850 dispuso que los menores de 7 años están exentos de toda pena, y los mayores de esta edad pero menores de 12 años no pueden ser objeto de las penas fijadas por la ley para quienes cometen delito.

2.1.3. Ley 123 de 1880. Mediante la cual se ordenó la creación de "casas de corrección" de "escuelas de trabajo". En esta forma se dió el primer paso para establecer un procedimiento especial en el tratamiento de los menores infractores de las leyes penales.

2.1.4. Ley 19 de 1890. Se expidió un código que también consideraba inimputable al menor de 7 años, exoneró de pena a los menores de 12 años, ordenó igualmente la prevención a los padres o tutores del menor con la misma salvedad del anterior. La única variación fué relativa a la edad que se fijó en los 18 años; estableció la conmutación de la pena en forma que la muerte se cambió por el máximo de la reclusión.

2.1.5. Ley 98 de 1920. Introdujo trascendentales reformas sustantivas y procedimentales. Se creó en Bogotá un juzgado de menores infractores (mayores de 7 y menores de 17) que así mismo conocer de los casos de abandono físico y moral, vagancia, prostitución y mendicidad.

El juez se pronunciaba luego de un juicio verbal, breve y sumario, y de haber allegado la información sobre las condiciones ambientales que rodean al menor. Su artículo 17 prescribía cuáles habrían de ser las medidas aplicables al menor, absolución plena, que en algunos casos iba acompañada de amonestación a los padres o tutores. El artículo 19 estableció que el juzgado podía modificar su fallo en vista de nuevas condiciones.

Se dispuso la creación en Bogotá de una casa de reforma y corrección que no tuviese ninguna semejanza a una cárcel o presidio. En las capitales de departamentos donde ya hubiesen casas de reforma para menores el gobierno crearía juzgados de menores.

2.1.6. Ley 105 de 1922. Por esta ley se estableció un nuevo código penal que ordenó que no se seguiría procedimiento criminal contra menores de 12 años, excepto que el hecho tuviere pena privativa de la libertad por

más de un año, pues en tal circunstancia el menor iría a una casa de educación o corrección o quedará en poder de sus padres. Si el inculcado tenía entre 12 y 14 años no se imponía pena una vez que se comprobaba que había obrado sin discernimiento; en caso contrario se reducía a la pena legal que merecía el hecho. Se estableció que los menores no debían estar reunidos en establecimientos que albergasen mayores de edad. Si el menor se encontraba entre los 14 y los 18 años a 21 se disminuían las sanciones en una sexta parte.

Como se aprecia el error de este código fue el de haber acogido como criterio para establecer una responsabilidad del menor del discernimiento, pues éste es de muy difícil demostración, conlleva a falta de precisión y de técnica.

2.17. Ley 15 de 1923. Este surgió por las asambleas departamentales a la protección y corrección de menores que se denominaron casas de menores y escuelas de trabajo, con sujeción a las orientaciones europeas y norteamericanas, a las cuales irían los menores condenados a presidio o reclusión, arresto o trabajo en obras públicas, los menores infractores, y los menores moral o físicamente abandonados. El principio para clasificarlo en las citadas casas, sería el de la observación pedagógica, no el de la pena ni el de la edad.

Se crearon estímulos para las obras que ejecutarán los menores de los cuales se harían exposiciones. Los juzgados de menores por su parte, cumplirían las funciones de reguladores del trabajo de los jóvenes.

2.1.8. Decreto 1312 de 1923. Mediante este decreto se creó el segundo juzgado de menores en Medellín.

En el año de 1923 se facultó a las asambleas departamentales para crear y sostener casas de protección y corrección para varones menores de edad.

Dichas casas comenzaron a funcionar con el nombre de "Casas de menores y escuelas de trabajo", allí eran enviados los menores condenados a presidio o reclusión, o a trabajos en obras públicas; los abandonados moralmente que no tuvieran personas que se encargaran de educación y custodia; los enviados por voluntad de sus padres o tutores y los remitidos por los Juzgados de Menores.

2.1.9. Decreto 1428 de 1926. Dispuso la creación de los Juzgados de Menores en Bucaramanga y Manizales.

2.1.10. Ley 79 de 1926. Con la expedición de esta ley se da un paso muy importante en lo referente a la protec-

ción de los menores, pues los Juzgados de Menores empiezan a tener competencia en la rama civil. A la asistencia pública se le asigna el cuidado de los hijos menores cuando no tengan quien ejerza la patria potestad o tutela o curaduría; se dispone la suspensión temporal de la patria potestad cuando del Juez de menores así lo estime conveniente y se prohíbe emplear menores de 12 años en tareas inadecuadas.

2.1.11. Ley 56 de 1927. Se consagra en esta ley la obligación de padres y guardadores, de dar hasta a los menores de 13 años un mínimo de educación moral, religiosa, cívica, física y se prohíbe contratarlos durante esta edad en cualquier clase de trabajo.

2.1.12. Ley 45 de 1936 (Filiación natural). La expedición de esta ley implicó imponerle a los padres la responsabilidad que tienen ante la procreación de un hijo. También mediante esta ley, se incluye a los hijos naturales entre las personas a quienes se deben alimentos congruos, comprendiendo a sus antecedentes naturales y a su posteridad legítima.

Con esta ley se estableció en su artículo lo que el hijo nacido de padres que al tiempo de la concepción no estu-

vieren casados entre sí, es hijo natural cuando ha sido declarado o reconocido como tal, con arreglo a lo dispuesto por la ley. Asimismo, esta norma se refiere a la calidad del hijo natural respecto de la madre soltera o viuda, por el solo hecho del nacimiento.

2.1.13. Ley 97 de 1936. Esta ley estableció que a los menores de 17 años sindicados o procesados se les debía enviar a una casa de corrección en vez de tenerlos provisionalmente y que a falta de aquélla a una empresa industrial o agrícola, persona o sociedad que lo tomaría bajo su control.

Las normas procedimentales consagraron, acogiendo las orientaciones del Código Penal, que los jueces de menores administrarían justicia; que los habría en las capitales de los departamentos y que conocerían en única instancia las infracciones de los menores de 18 años y que cuando hubiere lugar a detención preventiva se cumplirían en una escuela de trabajo especial o en un reformatorio. Dispuso que las condiciones familiares y personales del menor serían investigadas en un estado síquico-físico, sus antecedentes y los de sus ascendientes y hermanos.

En caso que se llegare a dictar acto de proceder, se le internaría en una casa de protección científica o

en una sección especial de un reformatorio, por tiempo no menor de 90 días para estudiar condiciones físicas y síquicas y su personalidad. Si no aparecía la comprobación exigida, el menor debería ser entregado a su familia o se ordenaría su internamiento en un instituto adecuado para menores no delincuentes.

La audiencia debía celebrarse en privado, sin que el menor asistiera a ella; pero con la presencia del médico del juzgado, del director de la escuela o reformatorio o del director de la institución donde su hubiere observado el menor, y los familiares más próximos del niño, quienes serían escuchados.

El trámite consagrado para las medidas de seguridad fue el mismo del Código Penal.

2.1.14. Ley 83 de 1946. (Estatuto orgánico de la defensa del niño). Esta ley como su nombre lo indica contiene una serie de medidas y cuidados a la protección de la infancia desfavorecida o desválida, que por irresponsabilidad de los padres, ya sean solteros o unidos por el vínculo cualquiera que sea; constituye uno de los más dolorosos males de nuestra sociedad; los más comunes y mayores problemas por los que atraviesa nuestro país.

Se crea el Consejo Nacional de Protección Infantil y se reglamenta el trabajo de los menores, prohíbe el trabajo perjudicial a los menores de edad escolar y otros múltiples aspectos de carácter civil relacionado con los procesos que se adelantan ante los Jueces Civiles de Menores como: Filiación natural, alimentos, suspensión de la patria potestad, guarda de un menor etcétera.

En esta ley el estado asume una participación decisiva en la protección del menor, establece que en cada departamento, intendencia, comisaría, habrá un juez de menores que conocerá privativamente de las diligencias a que den lugar a las infracciones penales cometidas por menores de 18 años, como también de las situaciones de peligro y de abandono moral o físico en que se halle el menor.

2.1.15. Decreto 14 de 1955. Debido a una serie de abusos y atropellos juveniles que por esa época se desató en el país fue necesario expedir este decreto sobre prevención social contra los vagos, maleantes, rateros.

2.1.16. Decreto 1818 de 1964 (Creación del Consejo Colombiano de Protección del Menor). Por el cual se crea el Consejo Colombiano de Protección del Menor y de la Familia, y se reorganiza la división de menores del Ministerio

de Justicia. No solo se creó en este ministerio el citado consejo, sino que reglamentó todo lo relacionado con el funcionamiento de la División de Menores y de los Comités Seccionales, se dictaron normas referentes a las relaciones entre Juzgados de Menores y las instituciones públicas o privadas de observación, protección y rehabilitación.

2.1.17. Ley 75 de 1968. (Sobre filiación y creación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar). Llamada también "Ley de la paternidad responsable" mediante la cual el Estado asume la protección del menor y en general, al mejoramiento, estabilidad y bienestar de las familias colombianas.

Esta ley creó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.) por conducto del cual se desarrollan funciones de nutrición, promoción social, asistencia legal y gestión administrativa.

2.1.18. Decreto 398 de 1969. Este decreto es reglamentario de la ley 75 de 1968, ha aminorado las consecuencias funestas de la reclusión de menores en cárceles comunes. En efecto los artículos 14 y 15 establecen que la detención preventiva y la pena que afecta a los menores de

18 años, se cumplirán en pabellones especiales, teniéndose en cuenta la naturaleza de la infracción como los antecedentes del penado y su condición penal. El juez que dicte sentencia deberá comunicar esta circunstancia y presentar los informes necesarios a los directores de los establecimientos carcelarios para que se proceda conforme a lo establecido.

2.1.19. Decreto 409 de 1971. En su artículo 627 de 1964 nos habla de los juicios ante los juzgados penales de menores y establece a la par con la ley 75 de 1968, la competencia de los jueces de menores para conocer de las infracciones penales cometidas por los menores de 16 años y de los procedimientos a seguir en estos casos, como de las sanciones a imponerles.

2.1.20. Ley 5ª de 1975. Esta ley reformó el régimen de adopciones en el país, consagrada por la ley 140 de 1960. Se considera que una de las innovaciones más importantes de esta ley es el establecimiento de adopción plena, en virtud del cual el adoptante se desvincula totalmente con su familia de origen y entra a formar parte de la familia adoptiva en calidad de hijo legítimo, para gozar de todos los derechos que a éste le concede la ley.

2.1.21. Acto legislativo número 1 de 1975. Por el cual se le estableció la ciudadanía a los colombianos mayores de 18 años. Antes para ser ciudadano debía tener 21 años de edad.

2.1.22. Ley 27 de 1977. Por esta edad se fijó la mayoría de edad a los 18 años de edad. Como complemento de las anteriores reformas introducidas a la ley, se expidió este estatuto con el fin de que la capacidad que, en lo político se había fijado a los 18 años, se extendería al campo civil.

2.1.23. Ley 7ª de 1979. (Sobre protección a la infancia y reorganización del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar). Mediante esta ley se dictan normas sobre protección a la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se reorganiza el Instituto de Bienestar Familiar.

2.1.24. Ley 20 de 1982 (Adopción del estatuto del menor trabajador). Esta ley vino a llenar un vacío que había en nuestra legislación laboral sobre el tratamiento que se le deba al menor trabajador ya que estaba desprotegido, situación que era aprovechada por los patronos inescrupulosos quienes sacaban buen provecho de esta situación,

y aunque tenemos que aceptar que esta ley no es la panacea, por lo menos introdujo importantes modificaciones tales como: Crear una presunción de derecho que establece que toda prestación de servicios realizados por menores de edad está regulada por un contrato de trabajo, la autorización escrita del Ministerio de Trabajo o de la primera autoridad política del lugar.

## 2.2. APLICACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

En el capítulo segundo del Código del Menor encontramos los derechos del menor. Al hablar de los derechos del menor no se especifica a determinado grupo de menores, se habla de derechos de menores en forma general y se describen de la siguiente forma:

Artículo 2º. Los derechos consagrados en la Constitución política, en el presente código y en las demás disposiciones vigentes, serán reconocidos a todos los menores, sin discriminación alguna por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o cualquier otra condición suya, de sus padres o de sus representantes legales.

Artículo 3º. Todo menor tiene derecho a la protección, al cuidado y a la asistencia necesaria para lograr un

adecuado desarrollo físico, mental moral y social; estos derechos se reconocen desde la concepción.

Cuando los padres o las demás personas legalmente obligadas a dispensar estos cuidados no estén en capacidad de hacerlo, los asumirá el Estado con criterio de subsidiariedad.

Artículo 4º. Todo menor tiene el derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar su supervivencia y desarrollo.

Artículo 5º. Todo menor tiene derecho a que se le defina su filiación. A esta garantía corresponde el deber del Estado de dar todas las oportunidades para asegurar una progenitura responsable.

El menor será registrado desde su nacimiento y tendrá derecho a un nombre, a una nacionalidad, a conocer sus padres y a ser cuidados por ellos.

Artículo 6º. Todo menor tiene derecho a crecer en el seno de una familia. El Estado fomentará por todos los medios la estabilidad y el bienestar de la familia como célula fundamental de la sociedad.

El menor no podrá ser separado de su familia sino en las circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlo.

Son deberes de los padres, velar porque los hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo físico, intelectual, moral y social.

Artículo 7º. Todo menor tiene derecho a recibir la educación integral. Esta será obligatoria hasta el nuevo grado de educación básica y gratuita cuando sea prestada por el Estado.

La educación debe ser orientada a desarrollar la personalidad y las facultades del menor, con el fin de prepararlo para una vida adulta activa, inculcándole el respeto por los derechos humanos, los valores culturales propios y el cuidado del medio ambiente natural, con espíritu de paz, tolerancia y solidaridad, sin perjuicio de la libertad de enseñanza establecida en la Constitución política.

Artículo 8º. El menor tiene derecho a ser protegido contra toda forma de abandono, violencia, descuido o trato negligente, abuso sexual y explotación. El Estado por intermedio de los organismos competentes, garantizará esta

protección. El menor de la calle o en la calle será sujeto prioritario de la especial atención del Estado, con el fin de brindarle una protección adecuada a su situación.

Artículo 9º. Todo menor tiene derecho a la atención integral de su salud, cuando se encontrare enfermo o con limitaciones físicas, mentales o sensoriales a su tratamiento y rehabilitación.

El Estado deberá desarrollar los programas necesarios para reducir la mortalidad y prevenir la enfermedad, educar a la familia en la práctica de la higiene y saneamiento y combatir la malnutrición, otorgando prioridad en estos programas al menor en situación irregular y a la mujer en período de embarazo y de lactancia.

El Estado por medio de los organismos competentes, establecerá programas dedicados a la atención integral a menores de 7 años. En tales programas se procurará la activa participación de la familia y la comunidad.

Artículo 10. Todo menor tiene derecho a expresar su opinión libremente y a conocer sus derechos. En consecuencia en todo proceso judicial o administrativo que pueda afectarlo, deberá ser oído directamente o por medio de representante, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 11. Todo menor tiene derecho al ejercicio de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión bajo la dirección de sus padres, conforme a la evolución de las facultades de aquél y con las limitaciones consagradas en la ley para proteger la salud, la moral y el derecho de los terceros.

Artículo 12. Todo menor que padezca de deficiencia física, mental o sensorial, tiene derecho a disfrutar de una vida plena en condiciones que aseguren su dignidad y a recibir cuidados, educación y adiestramientos especiales, destinados a lograr en lo posible su integración activa en la sociedad.

Artículo 13. Todo menor tiene derecho al descanso, al esparcimiento, al juego, al deporte y a participar en la vida de la cultura y de las artes. El Estado facilitará por todos los medios a su alcance, el ejercicio de este derecho.

Artículo 14. Todo menor tiene derecho a ser protegido contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida el acceso a la educación.

El Estado velará porque se cumplan las disposiciones

del presente estatuto en relación con el trabajo del menor.

Artículo 15. Todo menor tiene derecho a ser protegido contra el uso de sustancias que producen dependencia. El Estado sancionará con la mayor severidad, a quienes utilicen a los menores para la producción y tráfico de estas sustancias. Los padres tienen la responsabilidad de orientar a sus hijos y de participar en los programas de prevención de la drogadicción.

Artículo 16. Todo menor tiene derecho a que se proteja su integridad personal. En consecuencia, no podrá ser sometido a torturas, a tratos crueles o degradantes ni a detenciones arbitrarias. El menor privado de su libertad recibirá un tratamiento humanitario, estará separado de los infractores mayores de edad y tendrá derecho a mantener contacto con su familia.

Artículo 17. Todo menor que sea considerado responsable de haber infringido las leyes, tiene derecho a que se respeten sus garantías constitucionales y procesales, así como a la asistencia jurídica adecuada para su defensa.

Si analizamos los artículos anteriores, relacionados con los derechos del menor, podemos observar que son

los más óptimos para los menores de cualquier país; pero al investigar sobre su cumplimiento, vemos para tristeza nuestra y del futuro del país que aproximadamente el 70% de estos artículos no se ponen en práctica.

Enfatizando en los artículos que más se relacionan con el menor callejero (Artículo 8º, 15, 16, 17) corroboramos lo antes afirmado por lo siguiente:

- Si el menor es protegido contra toda forma de abandono, violencia, trato negligente, abuso sexual y explotación, por qué existe tanto gamín y prostitución en Colombia de menores de edad tanto niños como niñas?.

- Si el menor callejero es sujeto prioritario de la especial atención del Estado para brindarles una atención adecuada, por qué encontramos menores callejeros con problemas de salud y con tendencias delictivas?.

- Si protegen al menor contra el uso de sustancias que producen dependencia, por qué todos los menores sin excepción utilizan o han utilizado sustancias alucinógenas y aún siguen consumiéndola muchos menores?.

Al desarrollar estos y otros interrogantes pudimos comprobar que la ley está vigente, que los artículos son perfec-

tos y eficientes pero que en la práctica la situación es muy diferente.

Es del conocimiento de todos que para ver un menor muriendo de hambre y con fuertes desnutriciones, no es necesario ir a Africa, porque basta con llegar a un barrio marginado, a una invasión y encontraremos muchos niños desnutridos y a punto de morir de física hambre.

Ha de considerarse los derechos del menor como una normatividad sustantiva y de características propias, marcadamente protectorio, y tiende a garantizar a los niños y adolescentes las condiciones de adecuado desenvolvimiento de sus potencialidades. Esta tipología jurídica es ante todo, y sobre todo, una interpretación estatal que debería ser practicada rígidamente para una eficiente estabilidad del menor y un futuro mejor para el país.

### 2.3. FUNCIONES DE LOS JUZGADOS DE MENORES ANTE LA SITUACION DEL MENOR CALLEJERO EN BARRANQUILLA

La función específica de los juzgados de menores es la orientación. Esta función la ejerce a través de la asistencia social mediante vigilancia y seguimiento tanto al menor como a sus familiares o a los encargados de dicho menor.

Para la realización de estas funciones contamos con un juez, un sustanciador, un asistente social, un secretario, un escribiente, un citador o notificador.

Al menor se le lleva al juzgado para ofrecerles charlas de orientación que vayan en beneficio de éste; y de hecho el juzgado practica visitas a las correccionales de menores en compañía del juez, y el defensor penal de la familia y la asistencia social. Visitan las escuelas o los internados para saber su comportamiento y desenvolvimiento. El centro cuenta con un Psicólogo donde rinde su informe a la dirección de la correccional.

2.3.1. Objetivos de los juzgados de menores. Dentro de los objetivos de los juzgados de menores encontramos:

1. Tratar de reivindicar a los menores infractores de conducta irregular a la sociedad.
2. Darle orientación para que sean personas íntegras y de una conducta intachable para que no sean condenados ante la sociedad.
3. Infundir al menor moralmente para que no vuelva a caer en delincuencia.

2.3.2. Jurisdicción y competencia. Se otorgó a los tribunales de menores la facultad de intervenir en los casos de menores sometidos a abandono físico o moral, al igual que en el caso de los infractores. El juez de menores tiene la facultad de conocer privativamente, en una sola instancia de las infracciones cometidas por los menores de 16 años.

2.3.3. Procedimiento. En los lugares donde ha de comparecer el menor y donde se apliquen las medidas que se estimen convenientes, no deben tener un aspecto que pueda asemejarse a los tribunales y cárceles comunes.

Los procesos que se sigan a los menores de edad no deben tener ninguna publicidad para evitar que el sentimiento de dignidad del niño se vea lesionada.

En cuanto a la intervención ante el juez de menores, se considera innecesaria la intervención de abogados para defender al menor, puesto que el juez debe actuar como un padre de familia y en pro del menor, en ningún momento debe actuar en forma represiva, de igual forma deben actuar los abogados que colaboran con los jueces de menores.

La doctrina en reiteradas ocasiones ha expresado que

el procedimiento se refiere a infracciones cometidas por los menores, debe ser sencillo, despojado de cualquier solemnidad o formalismo intimidativo, que pueda ocasionar una impresión desfavorable en el menor.

La Ley 98 de 1920 en forma expresa ordenó que el juez y sus subordinados debían obrar en forma paternal para no desvirtuar de la ley con formalismos judiciales. La Ley 83 de 1946 fue reincorporada recientemente al código de procedimiento penal y se relaciona con la rebaja de la edad en plena responsabilidad penal de los 18 años a los 16 años, se considera que esta ley ha sido bastante desafortunada.

El menor cuya edad vaya de 12 a 16 años, que sea sorprendido en flagrante delito, o sea en el acto mismo de cometer el ilícito, debe ser conducido ante el juez de menores, si el hecho ha tenido ocurrencia en el lugar donde reside este funcionario. Igual procedimiento debe adoptarse cuando aparece plenamente comprobado el cuerpo del delito. Es decir, cuando por ejemplo, queda demostrado que efectivamente se cometió un robo. Además, cuando fuera de tal comprobación existe por lo menos una declaración de testigo que ofrezca serios motivos de credibilidad, en razón de la calidad de la persona que atestigua y de la coherencia de su declaración.

También ha de conducirse al menor ante la autoridad competente cuando existen graves indicios de que es autor o partícipe del hecho que se investiga.

Cuando el hecho haya ocurrido en otro municipio distinto a aquel donde reside el juez de menores, el funcionario de policía debe iniciar la investigación. Además, debe anunciar inmediatamente al juez de menores que ha iniciado las diligencias, allegar el acta de nacimiento, asegurar la comparecencia del menor, pero sin detenerlo en cárceles comunes, sino depositándolo bajo fianza en poder de los padres, parientes más próximos o de otras personas que quieran recibirlo; si esto no es posible debe ser alojado convenientemente en un lugar seguro e independiente de las cárceles ordinarias. El funcionario que infrinja esta disposición perderá su empleo y sufrirá la interdicción del ejercicio de derechos y funciones públicas por un año. Es también prohibido conducir menores amarrados o con esposas o por medio de malos tratos físicos.

Los fines que persigue la investigación son los siguientes:

1. Averiguar si realmente se ha infringido la ley penal.

2. Quién o quiénes son los autores o partícipes de la infracción.

3. Los motivos y factores determinantes de la infracción.

4. El actual estado físico-síquico del menor y sus antecedentes en este aspecto, al igual que el de sus ascendientes y hermandos.

5. La conducta anterior del menor en la escuela, en el hogar, en el trabajo, etcétera.

6. Sus condiciones socio-familiares.

7. Los perjuicios que haya causado la infracción.

8. Si se trata o no de un menor abandonado o en peligro físico o moral.

Antes que el juez decida sobre la suerte del menor, éste permanece por un tiempo determinado ( generalmente de 10 a 20 días); en un programa de recepción con el fin de someterse a un estudio rápido de trabajo social. Este estudio tiene por finalidad la elaboración de un diagnóstico social de caso, por medio de entrevistas con el niño y sus familiares. En algunos casos se hacen entre-

vistas de apoyo y orientación a los padres del niño con el fin de ilustrarlos sobre algunos aspectos de la crianza y la educación de los hijos.

Este estudio social permite tener una visión más clara del problema y así se asegura que la medida decretada sea la más adecuada para el caso.

El juez después de entrevistar al menor y recibir el concepto de la Trabajadora Social, decide si lo confía bajo la figura de depósito provisional a sus padres o a otra persona que a falta de éstos, pueda hacerse cargo responsablemente del menor, o si lo envía a una casa de observación, que según la ley debe tener cada juzgado. Es de anotar que para que el juez resuelva dejar al joven o niño de quien se trate en observación, es necesario que éste se encuentre en estado de abandono o de peligro físico o moral que contra él exista, por lo menos, una declaración de testigo que ofrezca serios motivos de credibilidad, o que existan graves indicios de que el menor es autor o partícipe del delito en cuestión. El período de observación no puede exceder en ningún caso de noventa días.

Según la ley, sin embargo, en la práctica casi siempre se rebasa el límite de tiempo señalado.

La observación tiene por objeto el someter al menor a un estudio completo por parte del equipo encargado, el cual finalmente debe sugerir la medida que se debe tomar.

Cumplida la observación y una vez que se halla concluido la investigación judicial, el juez de menores determinará el día y la hora para celebrar la audiencia en la cual se decidirá la suerte del menor el cual no asistirá a dicha audiencia. El defensor de menores, el siquiatra, la Trabajadora Social encargado del caso, los padres o parientes más próximos, así como las personas interesadas en la protección del menor a juicio del juez, el director de la casa de observación si pueden hacerse presente en la audiencia.

El procedimiento que debe seguirse en los casos de infracciones de la ley penal, cometidas por el menor debe ser lo más breve y sencilla posible, se debe guardar un estricto secreto de las actuaciones para conservar el sentimiento de honor en el menor.

Está excluida la intervención de abogados diferentes al defensor de menores que pretendan defender al menor ante el juez, en virtud de que este último funcionario no sanciona al menor sino que con la asesoría de otros profesionales que conocen aquello que aclara cuál es

la personalidad del menor, cuáles sus motivos determinantes por haber infringido la ley, para dictar una medida que corresponda a las necesidades del pequeño infractor, no hay venganza, no hay pena.

El juez debe adoptar cualquiera de las medidas que a continuación se enumeran:

1. Absolución plena. Cuando se hubiere comprobado el hecho delictuoso, no obstante cuando se hubiere demostrado que el menor se encuentra en estado de abandono de peligro físico o moral, el juez puede tomar todas las medidas necesarias para su observación.

2. Amonestación. Cuando la falta hubiere sido ocasional y el menor se encontrase en un medio familiar sano y apto para su desenvolvimiento. En este caso la ley aconseja que el menor no debé ser dejado en observación.

3. Libertad vigilada. Lo que se busca con esto es no aislar o separar al menor de su medio habitual, ayudándole y orientándole.

4. Confiar la educación del menor a una persona o institución idónea bajo condiciones.

5. Internar al menor en una escuela de trabajo pública o privada o en una granja agrícola especial para menores.

6. Internar al menor en un lugar especial para menores en donde se obtenga su reeducación. Esta medida se dicta por término indefinido hasta que se logre el objetivo mencionado.

Según el concepto del equipo multiprofesional, el niño puede ser reintegrado a su hogar o pasar a un centro de reeducación o protección. Actualmente estos centros carecen de personal profesional que pueda encargarse de los casos que requieren sicoterapia. Sin embargo existe plena conciencia de este vacío y en el momento se está trabajando en la organización de estas instituciones.

El juez debe modificar o suspender cualquier medida que haya optado siempre que lo considere oportuno para los intereses del menor.

### 3. UBICACION DE LOS SECTORES DONDE SE ENCUENTRAN LOS MENORES CALLEJEROS (GAMINES) EN BARRANQUILLA.

La solución planteada por el Estado Colombiano para tratar de resolver el problema del gamín, en el momento, se centra en instituciones y centros de rehabilitación que atienden a los menores de diferentes tipos de programas, los cuales pueden ser de recepción, observación, rehabilitación, reeducación, etcétera. Sin embargo, no se puede afirmar categóricamente que las instituciones para atención directa del problema, sean positivas o negativas en sus programas, puesto que la mayoría están en la etapa inicial y por lo tanto a nivel experimental en el aspecto organizativo y de funcionamiento.

#### 3.1. SECTORES FORMALES

Podemos definir como sectores formales a aquellas instituciones o centros de rehabilitación donde al menor callejero se le atiendan sus necesidades primarias ya sea en forma provisional o permanente, de acuerdo con

el programa que se desarrolle en dicho centro.

Entre los sectores formales encontramos las instituciones públicas y las privadas ; o sea las que están a cargo del Estado y las organizadas independientemente por asociaciones privadas, religiosas, cristianas, laicas, etcétera.

3.1.1. Sectores formales públicos. En el área metropolitana de Barranquilla no existen instituciones públicas para la protección del menor callejero ( gamín). Esto demuestra que no se cumple lo establecido en el Código del Menor según la ley 56 de 1988 de noviembre 28 y sus decreto 2737 de 1989 de noviembre 29 quien nos dice en el capítulo segundo de la primera parte artículo 36: "Corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por intermedio del defensor de familia del lugar donde se encuentre el menor declarar las situaciones de abandono o de peligro, brindarle la protección debida. Para este propósito, actuará de oficio o a petición de cualquier persona que denuncie la posible existencia de una de éstas situaciones.

Vemos que lo anterior no se cumple porque el gamín se encuentra entre los menores de conducta irregular por

consiguiente le cobija este artículo en el cual no se le practica. Para afirmar lo antes dicho señalaremos lo que dice en el mismo código en el capítulo tercero artículo 57 numeral cuatro: sobre las medidas de protección dice: " En la resolución por medio de la cual se declare un menor abandonado o en peligro, se podrá ordenar una o varias de las siguientes medidas de protección... la atención integral en un centro de protección especial".

Podemos observar que no se cumple; porque en Barranquilla no existen centros de protección especial de carácter público ni privado.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar vela por la protección integral del menor desprotegido; del menor en estado de abandono y de peligro físico o moral pero exceptúa de esta protección al menor callejero o gamín.

A esto alega la defensora de menores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de Barranquilla que el gamín necesita protección, pero que ésta hay que ofrecérsela en centros de protección especial y que el estado aún no ha presupuestado estos gastos pero que están en proyecto para un futuro.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F) afirma que el menor desprotegido no se puede juntar con el menor callejero porque la problemática social entre el uno y el otro son diferentes. El menor desamparado ha sido abandonado por sus padres en clínicas, hospitales, por maltratos o porque son dejados en el mismo bienestar, es decir que se conocen los antecedentes de ese menor, lo que no sucede con el gamín, porque el menor callejero es un problema social patológico, el cual se puede considerar como un menor delincuente porque ha vivido en la calle practicando actos ilegales como la drogadicción, el hurto, la violación, el homosexualismo, e inclusive el homicidio.

Se considera que es una contradicción juntar al menor desprotegido con el menor callejero porque inmediatamente queda desprotegido el menor abandonado en manos o con ejemplos del menor callejero que es considerado menor delincuente.

En la ciudad de Barranquilla se pretende trabajar el problema del gamín a nivel institucional a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.) en coordinación con el servicio de salud y el Sena, pero actualmente sólo existe con la colaboración del Estado una escuela de trabajo para el gamín en el Municipio

de Santa Lucia en colaboración con el SENA pero no hay las condiciones económicas para prestarle el servicio adecuado.

3.1.2. Sectores formales privados. En las investigaciones realizadas para la elaboración de este trabajo encontramos que tampoco existen centros formales privados aunque si la buena intención de algunos sectores para mejorar la situación del menor en mención.

La Iglesia Evangélica Central de Barranquilla tomó a un grupo de 20 gamines a su cargo con el objeto de brindarle todas las atenciones que merece un menor; organizaron un hogar en el Municipio de Luperón llamado EL HOGAR DE DIOS. Este hogar estaba a cargo de un grupo de profesionales cristianos que le sirven a la comunidad.

Al iniciar los trámites legales para la aprobación del centro u hogar como se establece en el artículo 87 del Código del Menor se le negó el funcionamiento alegando que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.) no tiene el suficiente presupuesto para la realización de dicha actividad, y tampoco hay un sitio adecuado para la construcción del edificio. De tal suerte que como no se le dió permiso los menores callejeros volvieron a sus andanzas quedando desprotegidos de su

familia, de la sociedad y del Estado en general.

Podemos observar claramente la contradicción existente entre lo legislado en el Código del Menor y la práctica en su cumplimiento ya que el Código del Menor en el párrafo del artículo 82 señala: " La atención integral al menor podrá ser suministrada directamente por el Instituto mediante contrato con instituciones idóneas. Mientras un menor permanezca en un centro de protección especial el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.) se subrogará en los derechos del menor de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del mismo código".

Artículo 83 Código del Menor dice: " Entiéndese por atención integral, el conjunto de acciones que se realizan en favor de los menores en situación irregular, tendientes a satisfacer sus necesidades básicas y proporcionar su desarrollo físico y psicosocial, por medio de un adecuado ambiente educativo y con participación de la familia y la comunidad.

La atención integral se brindará básicamente a través de actividades sustitutivas del cuidado familiar, escolaridad, formación prelaboral y laboral, educación especial cuando se trate de menores con limitaciones físicas, sensoriales o mentales y atención a la salud".

Es bien claro anotar que lo consagrado en el Código del Menor está muy lejos de la realidad, sobretodo en lo concerniente a la situación del menor de conducta irregular quien no solo no es protegido por el Estado sino que cuando consiguen una ayuda del sector privado, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F) basándose en situación de problemas económicos tampoco permite la colaboración que a estos menores se les pretende brindar.

### 3.2. PRESTACIONES SOCIALES QUE SE LE CONCEDEN AL MENOR CALLEJERO

Teóricamente al menor callejero se le brindan estudios en talleres y colegios. Afirmamos que teóricamente porque si el menor no se encuentra protegido en un espacio físico ni con lo más elemental como son el alimento y el vestido, mucho menos se puede asegurar una eficiente y completa educación en ningún establecimiento.

No debemos olvidar y tener en cuenta que anteriormente se le brindaba mayor protección al gamín, no porque anteriormente hubiese mayor voluntad de sectores públicos y privados sino porque las personas que querían colaborar si recibían el apoyo adecuado.

Podemos tomar como ejemplo la primera campaña realizada en el Hogar de Niño desamparado en 1967 dirigida en ese entonces por el Dragoniante CARLOS JULIO CASTILLO PINZON; campaña de la cual tenemos hoy tres profesionales, dos sargentos del ejército, un agente de la policía y varios empleados vigilantes que fueron gamines.

El Hogar del Niño desamparado funcionó exclusivamente para gamines hasta el año de 1980, luego el Instituto Colombiano del Bienestar Familia (I.C.B.F.) lo designó exclusivamente para la protección del menor desamparado, no para menores callejeros.

#### 4. MEDIDAS INSTITUCIONALES

El Decreto 1818 de 1964 en su artículo 22 derogó expresamente las disposiciones de la ley 83 de 1946 (artículo 55 al 58) sobre " establecimientos de educación", donde se cumplirían las medidas de internamientos decretadas por el juez. Y decimos que es contradictorio porque su artículo 7º se refiere a establecimientos de rehabilitación o reeducación de que trata la ley 83 de 1946 indicando que serían las mismas determinadas en las disposiciones derogadas. Lo cierto es que dicha derogación fué simbólica porque los establecimientos han seguido siendo los mismos en cuanto a finalidad aunque hayan mejorado en el aspecto docente, lo mismo que la libertad vigilada.

La Ley 83 de 1946 identificó tres clases de establecimientos: Escuelas hogares, Escuelas de Trabajos y Reformatorios especiales. Al parecer las escuelas hogares debían destinarse para la reeducación de los desadaptados sociales de menor edad, ya que la norma da a entender que

Su fin es la educación y no la capacitación laboral, especialidad propia de las escuelas de trabajo y los reformatorios.

Los reformatorios especiales actualmente no existen, y jamás han funcionado como establecimientos educativos con las características y destino dado en la Ley 83 de 1946. Conviene advertir que en el Estatuto de Defensa del Niño se contempla la posibilidad de permitir a la iniciativa privada prestar los servicios de rehabilitación.

#### 4.1. INSTITUCIONES DE PROTECCION

Cuando un menor no revela la problemática de un delincuente juvenil, pero respecto del cual se ha demostrado plenamente que carece de los recursos necesarios para realizarse en el campo de la formación intelectual y ocupacional, es necesario proporcionarle estas medidas mediante un internamiento en un instituto de protección, cuando no fuere posible encontrarle un hogar sustituto. La diferencia sustancial entre éstas casas y las escuelas de trabajo radica en que no es necesario dotarlas de equipos profesionales y de elementos de formación integral, dentro del adiestramiento y especialidad requeridas para las segundas, lo cual las hace mucho más económicas como-

se verá más adelante.

El centro de protección permite un tratamiento masivo en número mayor que la escuela de trabajo, pues en ésta, el demasiado número de educandos la hace inoperante. La institución de protección para que sea funcional y no se convierta en pesada carga para el horario público, debe aprovechar hasta el máximo los recursos que brinda la comunidad como la escuela, los centros de capacitación media, el SENA y otros.

En atención a que la asistencia pública es un recurso subsidiario y que el Estado, dentro del sistema socio-económico actual, jamás estará en condiciones de garantizar un máximo de bienestar a la comunidad, hoy siquiera un mínimo, considerando que para este tipo de protección se deben planear programas de duración mínima, apenas la necesaria hasta cuando el joven esté en capacidad de afrontar solo las exigencias de la vida. Afir-mamos esto porque la institucionalización de un menor lo hace demasiado independiente, al mismo tiempo que se crean problemas insolubles, porque de acuerdo a las necesidades actuales siempre estaremos careciendo de cupos para la protección del menor.

Estas casas deben permitirle al menor hacer los estudios

de primaria, paralelos con una formación ocupacional tipo semicalificada o calificada siguiendo los patrones de los perfiles formativos que tiene el SENA.

4.1.1. Escuelas de trabajo. Este es el tipo de medidas para el delincuente juvenil o desadaptado social, de quien hay un diagnóstico favorable para su formación integral en las escuelas de trabajos. Este diagnóstico favorable es una conclusión que saca el juez por el fracaso en la libertad vigilada o por problemas surgidos de la simple protección o por que así lo sugiere el equipo profesional del centro de observación.

Estas medidas solo deben decretarse con un criterio esencialmente pedagógico y con la finalidad exclusiva de la rehabilitación del menor. Así lo consagró la ley 83 de 1946; decía así el artículo 56 de la mencionada ley sobre las escuelas de trabajo y las granjas agrícolas "son establecimientos de reeducación en donde los menores destinados a ellos por los jueces de menores, y están sometidos a un tratamiento de reforma con una orientación hacia las industrias o hacia la agricultura y la ganadería".

La necesidad de la medida se motiva en tres aspectos:

1. Un menor con graves dificultades de adaptación social.
2. La imposibilidad de rehabilitarlo con otros recursos.
3. La posibilidad de aceptación en un medio de formación integral.

Estos menores pueden tener o no un medio familiar idóneo, cuando no lo tienen es más difícil el tratamiento, porque entonces, este debe ir paralelo con la orientación al grupo donde se reintegrará al final del programa.

En cuanto al primer aspecto se manifiesta con la reincidencia, la inestabilidad institucional, la vagancia, la prostitución, la drogadicción y el mismo rechazo a otro tipo de terapias.

El segundo aspecto es muy difícil de apreciar, pues él presupone que el menor haya sido tratado dentro de programas verdaderamente funcionales. Así la reincidencia en fugas puede tener su causa en incapacidad pedagógica general, indicándonos que el problema es de la institución y no del menor.

En el tercer aspecto solo se garantiza con relativa segu-

ridad y debemos concluir que este diagnóstico lo dan los resultados en la respectiva institución, partiendo del principio de su idoneidad. Si en el seguimiento del caso se encuentran interferencias por fugas o nuevas infracciones, no debe cambiarse el tratamiento sin un concepto autorizado del director, respaldado por el equipo profesional en el cual quedan bien explícitos los motivos por los cuales el centro de formación se considera incapaz de aplicar las terapias de reforma ordenadas por el juez. Este debe ser un concepto de responsabilidad pedagógica y no de conveniencia puramente circunstancial.

4.1.2. Reformatorio especial. El reformatorio especial usando las mismas palabras de la ley 83 de 1946, es una institución de reeducación para los dos tipos de delinquentes juveniles: menores de "notoria peligrosidad y menores discolos de los medios ordinarios de reforma". Como ya se explicó, el reformatorio especial es con la finalidad que le da la ley no existen en Colombia. Muchas escuelas de trabajo se han llamado así pero su destino se ha limitado a jóvenes de mayor peligrosidad social. A manera de observación podemos ver que para calificar la peligrosidad de un menor se deben seguir las pautas del Código Penal sobre las circunstancias agravantes de la responsabilidad.

El reformatqrio especial aunque haya funcionado en algunos países, creemos que pierde vigencia en la actualidad como constitución capaz de transformar los tipos de personalidad a los cuales hemos hecho referencia.

La Ley penal de menores no busca imposibilitar físicamente al delincuente para que continúe en la reincidencia sino que busca eliminar las posibles causas de su comportamiento; si fuera lo primero, una cárcel de menores cumpliría con esa finalidad de simple defensa social; si lo segundo, debemos pensar no en un reformatorio "tipo cerrado" como lo reclaman sino en terapias que se acomoden a cada uno de los casos sobre los cuales han fracasado las medidas.

Si la escuela de trabajo ha sido incapaz de reformar a estos jóvenes, no obstante contar con el recurso de educandos en vía de rehabilitación, son pocas las posibilidades de corrección aplicada a un grupo homogéneo en problemáticas, pero heterogéneos en las causas de las mismas.

#### 4.2. INTERVENCION DEL JUEZ EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE INTERNAMIENTO

En la jurisdicción ordinaria la relación del juez con

el procesado, prácticamente termina con la sentencia, ya que el condenado es puesto a ordenes de la Dirección General de Prisiones, entidad oficial con las facultades para señalar el establecimiento carcelario y resolver sobre posibles traslados.

La Ley 83 de 1946 dió amplia intervención al juez de menores en la ejecución de todas las medidas, inclusive las institucionales.

Aunque el Decreto 1818 de 1964 quiso restringir esas facultades, las relaciones entre las escuelas de formación y los jueces siguen siendo directa y los mismos directores de dichos establecimientos reclaman activa participación del funcionario judicial, como parte de la terapia que recibe el menor y su familia. A nivel individual son frecuentes las peticiones de directores sobre problemas surgidos en la reeducación del joven y que requieren no una decisión judicial, sino una intervención procesal con el educando o sus parientes, dentro de un sentido de motivación y orientación. De ahí la importancia de la capacidad profesional y autoridad moral del juez para poder responder positivamente a esas exigencias.

Los directores de centros de protección y rehabilitación

deben manejar estímulos con responsabilidad profesional, independientemente y sin la intervención del juez de menores. Con relación a las visitas parece que todos los jueces han entendido su importancia, distinguiéndolas, de las que hacen otros funcionarios judiciales a los presos en detención preventiva. Esta diligencia es el medio para eliminar la distancia aparente entre el juez y el menor procesado. En realidad, es la aplicación de las relaciones humanas en el campo de la educación.

#### 4.3. DEL MENOR AUTOR O PARTICIPE DE UNA INFRACCION PENAL

Según el Código del Menor en la Ley 56 de 1988 ningún menor podrá ser declarado autor o partícipe de una infracción penal que no esté expresamente consagrada en la Ley Penal vigente al tiempo que se cometió el delito.

El menor infractor deberá estar asistido durante el proceso por el defensor de familiar y por su apoderado si lo tuviere. Los padres del menor podrán intervenir en el proceso.

Los jueces de menores o los promiscuos de familia conocerán en única instancia de las infracciones a la ley penal en que intervengan como autores o partícipes los mayores de 12 años y menores de 18 años con el objeto

principal de lograr su plena formación y su normal integración a la familia y a la comunidad.

Cuando en la investigación de una infracción adelantada por los jueces ordinarios, resultare comprometido un menor de 18 años y mayor de 12 años, deberán ser enviadas copias de lo pertinente, inmediatamente al juez competente. Si el menor se encuentra detenido, deberá ser puesto en forma inmediata a su disposición o la del Centro de Recepción o establecimiento similar donde está separado de los infractores mayores de edad. La violación de esta disposición hará incurrir en causal de mala conducta al funcionario responsable de su ubicación.

Cuando un juez ordinario deba recibir declaración de un menor infractor que se encuentre privado de la libertad, se trasladará al sitio donde se encuentre el menor para efectuar la diligencia, o comisionar, si fuere el caso al correspondiente juez de menores o Promiscuo de Familia para efectos de realizar la diligencia.

Los juzgados de menores deben estar ubicados en lo posible en sitios diferentes a aquellos donde estén ubicados los juzgados penales ordinarios.

Las diligencias en que deban participar los menores se

llevarán a cabo donde estén ubicados los juzgados penales ordinarios.

5. FUNCIONES DEL DEFENSOR DE FAMILIA DELEGADO POR EL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F).  
PARA LA PROTECCION DEL MENOR

El sistema Nacional del Bienestar Familiar y su órgano rector el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se rigen por las leyes 75 de 1968 y 7ª de 1979, las que la modifican o adicionan, sus decretos reglamentarios y las normas del Código de Menor. Al defensor de familia le competen las siguientes funciones:

1. Intervenir en interés de la institución familiar y del menor en los asuntos judiciales y extrajudiciales.
2. Asistir al menor infractor en las diligencias ante el juez competente y elevar las peticiones que considere conducentes a su rehabilitación.
3. Citar al presunto padre para provocar el reconocimiento voluntario de un hijo extramatrimonial.
4. Aprobar, con efecto vinculante, cuando no haya proceso

judicial en curso, las conciliaciones entre cónyuges, padres y demás familiares sobre los siguientes asuntos:

- Fijación provisional de residencia separada.
- Fijación de cauciones de comportamiento conyugal.
- Alimentos entre cónyuges, si hay hijos menores.
- Custodia y cuidado de los hijos, padres, abuelos y alimento entre ellos.
- Regulación de visitas, crianza, educación y protección del menor.

Fracasada la conciliación, el defensor de familia podrá adoptar las medidas necesarias sin perjuicio de la competencia atribuida a los jueces sobre las materias citadas en este numeral.

5. Conocer y decidir los asuntos relacionados con menores que requieran protección por hallarse en cualquiera de las situaciones irregulares que establecen el código del menor.

6. Conceder permiso a menores para salir del país de

acuerdo con lo establecido en el código del menor.

7. Presentar las denuncias penales ante las autoridades competentes, por la comisión de delitos donde aparezca como ofendido un menor.

8. Autorizar la adopción del menor en los casos señalados por la ley,

9. Solicitar la inscripción o corrección del nacimiento en el registro del estado civil de los menores de 18 años en situación irregular.

10. Solicitar la práctica de los exámenes antropométricos para preconstituir la prueba en los procesos de filiación.

11. Solicitar a las entidades oficiales y privadas las certificaciones, informes y dictámenes y demás pruebas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

12. Conocer privativamente de las infracciones a la ley penal en que incurran los menores de 12 años y de las contravenciones cometidas por menores de 18 años.

13. Ejercer las funciones de policía señaladas en el

código del menor.

14. Emitir los conceptos en las actuaciones judiciales o administrativas señaladas por la ley.

15. Solicitar a los jueces y funcionarios administrativos, la práctica de pruebas que sean necesarias en el cumplimiento de sus funciones.

16. Las demás que expresamente se señalen en el código del menor, la ley o la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

5.1. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE PROTECCION A LOS MENORES DE 12 AÑOS OTORGADAS AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F.).

El Decreto 1818/64, trasladó la competencia que tenían los jueces de menores, relativa a los casos de protección de los menores de 18 años y los relacionados con las infracciones penales de los niños menores de 12 años a la antigua división de menores del Ministerio de Justicia, entidad que con el Instituto Nacional de Nutrición, integró al actual Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de acuerdo con lo ordenado por la Ley 75 de 1968.

El artículo 5º del Decreto 1818 de 1964 dice así:

" Los menores de 12 años en ningún caso podrán ser conducidos ante funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público".

Esta norma y en general el contenido del Decreto 1818/64 ha sido criticada por las siguientes razones:

1. Porque desarticula la concepción de la Ley 83 de 1964 sobre la defensa y protección de los menores.
2. Porque se sustrajo la competencia que tenían los jueces de menores para conocer de los casos de protección de los menores de 18 años y las infracciones penales de los menores de 12 años.
3. Porque se entregó a una entidad administrativa (actualmente I.C.B.F.) una función eminentemente jurisdiccional.
4. Porque en esta forma se conjuga en una misma entidad la disposición de resolver y ejecutar sus problemas por propias providencias ( es juez y parte a la vez).
5. Porque los funcionarios delegados por la entidad

para que conozcan y resuelvan las medidas de protección de que trata el Decreto 1818 de 1964, no reúnen las mismas calidades que se exigen a los jueces de menores.

Pero a tales objeciones pueden presentarse los siguientes argumentos:

Una de las aspiraciones de las que a diario trajinamos con la problemática del menor es la de tener un cuerpo normativo integrado y una entidad rectora o coordinadora de todas las acciones que propenden por el bienestar del niño y de la familia. La Ley 75 de 1968 vino a llenar este vacío al crear el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al que corresponde desarrollar una serie de acciones y servicios en favor del mejoramiento, estabilidad y bienestar de las familias colombianas. Por tanto, no es inconducente que el legislador colombiano no haya centralizado el deber estatal de protección a la niñez desválida en una entidad como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.). Por otra parte en relación a los casos de menores de 12 años infractores de la ley penal, el Decreto 1818 de 1964 recogió el principio universal de la inimputabilidad de los impúberes y en consideración a esto, los sustrajo de la competencia de los jueces de menores y los trasladó a los funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

(I.C.B.F.).

Sobre este mismo aspecto se ha pronunciado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que dice: "El Decreto 1818 del 64 contiene evidentemente las normas que amparan y protegen al menor de 12 años, cuya categoría biológica y social, cuando aparezca tempramente en pugna con los ordenamientos que disciplinan la vida en comunidad, han sido creadas con miras a lograr una mejor orientación de su personalidad los establecimientos de asistencia social del menor.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con instituciones menores, de administración directa, delegada o por contrato, donde los niños que requieren protección, ya sea porque se encuentren en las condiciones de abandono o peligro físico o moral, o porque hayan infringido la ley penal, deben disponer del ambiente adecuado a su protección, teniendo en cuenta su edad, sexo y sus características personales.

En cuanto a los recursos humanos el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuenta con profesionales especializados en derecho familiar que vienen desarrollando una acción positiva en la misión de prevenir el abandono

o peligro físico o moral y los estados de delincuencia juvenil.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Durante la realización de este trabajo hemos analizado un conjunto de normas jurídicas cuyo espíritu tiende a buscar y obtener el bienestar del menor callejero que en nuestro léxico social denominamos "Gamín", el cual según el mismo estudio requiere una atención especial y para ello nada más loable que la aplicación de ese grupo de disposiciones expedidas con esta finalidad.

Pero también es cierto que llegamos al conocimiento real que estas reglas jurídicas con un objeto moral y noble no se aplican porque las entidades establecidas, no tienen apropiaciones económicas para ponerlas en marcha.

Ante estas dos afirmaciones que consisten en la presencia de innumerables normas que tienen una finalidad específica y su no aplicabilidad por carencia de apropiaciones económicas solo nos queda una recomendación que nuestro gobierno central, mediante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sitúe los presupuestos necesarios para que esta

Institución haga frente a este requerimiento urgente.

## BIBLIOGRAFIA

AMESQUITA DE ALMEIDA, Nodier. Lecciones de Derecho de Familia. Editorial Temis. Bogotá.

ANALES DEL CONGRESO. Bogotá, 1980.

Código del Menor, ley 56 de 1988, Decreto 2737 del 27 de noviembre de 1989.

Código de Procedimiento Civil. 13ª Edición actualizada. Editorial Temis. Bogotá, 1982.

GALVIS MADERO, Luis. Juzgados de menores y delincuencia juvenil. Editorial Kelly. Bogotá, 1978.

LLERAS RESTREPO, Carlos. Revista del I.C.B.F.. Edición Sección de divulgación.

MONROY CABRA, Marco Gerardo. Derecho de Familia. Bogotá Jurídicas Wilches, 1982.

ORTEGA TORRES, Jorge. Código Civil Colombiano. Editorial Temis. Bogotá, 1984.

WILCHES, Solom. Derecho de Menores. Bogotá, Librería Jurídica, 1984.

ANEXOS

ENTREVISTA REALIZADA A LAS INSTITUCIONES QUE ATIENDEN  
AL MENOR EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA

1. Nombre de la Institución \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_
2. Cuál es la función de este Instituto? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
3. A cuántos gamines atienden? \_\_\_\_\_  
Hombres \_\_\_\_\_ Mujeres \_\_\_\_\_  
Edad aproximada de los menores \_\_\_\_\_
4. Cuáles son los objetivos de la Institución? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
5. La administración de esta Institución es: Oficial \_\_\_\_\_  
Privada \_\_\_\_\_ Laica \_\_\_\_\_ Religiosa \_\_\_\_\_  
Otra? Cuál? \_\_\_\_\_
6. Con qué presupuesto funciona la Institución, quién  
la ayuda? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
7. Qué tipo de educación o capacitación le brinda al  
menor? \_\_\_\_\_

8. Qué tipos de problemas presentan los menores? \_\_\_\_\_

9. Cómo le ayuda la Institución con esos problemas? \_\_\_\_\_

10. Qué porcentaje de menores ingresan a la Institución con antecedentes delictivos? \_\_\_\_\_

11. Qué clases de castigos han recibido los menores antes de ingresar a la Institución? \_\_\_\_\_

12. Por parte de quién (es)? \_\_\_\_\_

13. Cómo cree usted que el Estado debe proteger al menor callejero? \_\_\_\_\_

Entrevistado. \_\_\_\_\_

Cargo. \_\_\_\_\_

Hora. \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Entrevistador. \_\_\_\_\_

Observaciones

---

---

---

ENTREVISTA REALIZADA AL GAMIN VINCULADO EN UN CENTRO DE  
REHABILITACION

Fecha \_\_\_\_\_

Lugar de la entrevista \_\_\_\_\_

Nombre del menor. \_\_\_\_\_

Apodo. \_\_\_\_\_ Edad. \_\_\_\_\_

Lugar de nacimiento. \_\_\_\_\_

1. Hace cuánto tiempo se encuentra en esta Institución?

\_\_\_\_\_

2. Se siente bien en esta Institución? \_\_\_\_\_

Por qué? \_\_\_\_\_

3. Qué es lo que más le gusta del Instituto? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

4. Qué es lo que menos le gusta? \_\_\_\_\_

5. Sabé leer? \_\_\_\_\_ Escribir? \_\_\_\_\_

6. Ha tenido vicios alguna vez? \_\_\_\_\_ Cuáles? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

7. Anteriormente lo ayudó alguna Institución?  Cuál?

\_\_\_\_\_

En qué forma te ayudó? \_\_\_\_\_

8. Has sido detenido alguna vez?  Por qué delito?

\_\_\_\_\_

9. Has recibido castigo? De quién? Por qué? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

10. Por qué te fuiste de tu casa? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

11. Te gustaría volver a tu casa? Si  No

Por qué? \_\_\_\_\_

12. Volverías a vivir en la calle? \_\_\_\_\_

13. Qué te gustaría ser en futuro? \_\_\_\_\_

Por qué? \_\_\_\_\_

14. Cómo te gustaría que te ayudara el Estado? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Entrevistador. \_\_\_\_\_

Observaciones. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

ENTREVISTA REALIZADA AL MENOR CALLEJERO EN EL AREA  
METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Fecha. \_\_\_\_\_

Lugar de la entrevista. \_\_\_\_\_

Nombre. \_\_\_\_\_

Apodo. \_\_\_\_\_ Edad. \_\_\_\_\_

Lugar de nacimiento. \_\_\_\_\_

1. Hace cuánto tiempo vives en la calle? \_\_\_\_\_

2. En qué sitios duermes? Con quién? \_\_\_\_\_

3. En dónde consigues la comida? \_\_\_\_\_

4. Sabes leer? \_\_\_\_\_ Sabes escribir? \_\_\_\_\_

Has estudiado alguna vez? \_\_\_\_\_ Dónde? \_\_\_\_\_

5. Sabes hacer algún trabajo? \_\_\_\_\_Cuál? \_\_\_\_\_

6. Has tenido relaciones sexuales? \_\_\_\_\_

Con hombres? \_\_\_\_\_ Con mujeres? \_\_\_\_\_

7. Has tenido vicios alguna vez? \_\_\_\_\_ Cuáles? \_\_\_\_\_

8. Te ha ayudado alguna vez una Institución? \_\_\_\_\_

En qué forma? \_\_\_\_\_

9. Has recibido castigo? \_\_\_\_\_ De quién? Por qué? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

10. Por qué te fuiste de tu casa? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

11. Te gustaría volver? SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

Por qué? \_\_\_\_\_

12. Qué te gustaría se en el futuro? Por qué? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

13. Cómo te gustaría que te ayudara el Estado? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Entrevistador. \_\_\_\_\_

Observaciones. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_